

SEDE ALTO VALLE Y VALLE MEDIO

-Cipolletti-

LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

**“ASPECTOS DE LOS FEMICIDIOS EN LA REGIÓN DEL  
ALTO VALLE DE RIO NEGRO. CARACTERÍSTICAS,  
INFORMACIÓN Y ABORDAJES LOCALES”**

## **TRABAJO FINAL DE GRADO**

Para obtener el título de:

**LICENCIADA EN CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS  
FORENSES**

Presenta:

**YASMÍN AILÉN PALAZZO**

Directora:

**DRA. ANA JULIA PEREIRA**

## **RESUMEN**

En Argentina, en el año 2012, se modificó el Código Penal incorporando la figura de femicidio por medio de la Ley Nacional 26.791. A partir de ello, la presente investigación abordó la problemática del femicidio/feminicidio, resultado final del ciclo de la violencia basada en el género. De esta manera, el objetivo general fue caracterizar los femicidios del Alto Valle de Rio Negro durante los años 2013 a 2018, con el fin de conocer sus aspectos relevantes y observar los procedimientos criminalísticos y judiciales implementados, junto a la resolución legal efectuada. En este sentido, se realizó el análisis documental de investigaciones y noticias regionales en relación a los 15 casos registrados por el estudio para describir el hecho en general, las víctimas, los victimarios y la escena. En función de los resultados, pudo verificarse de forma parcial que el análisis criminalístico y los procesos judiciales no utilizan la perspectiva de género en el marco de investigaciones de homicidios locales de mujeres por razones de género y, además, que existe una subestimación de la cantidad de hechos donde se aplica la figura de femicidio.

Palabras claves: Femicidio, feminicidio, travesticidio, transfemicidios, abordaje criminalístico, violencia de género, perspectiva de género.

## **ABSTRACT**

In Argentina, in 2012, the Penal Code was modified to include femicide through National Law 26,791. That's why this investigation covers femicide problems, as a conclusion of violence cycle based on gender. In this way, the objective was to characterize femicides from Alto Valle de Rio Negro between 2013 till 2018, in order to discover relevant aspects and to watch the judicial and criminalistics procedures. A documental analysis was done covering regional news and investigations related to 15 cases in terms of describing facts, victims, victimizers and scene. Based on the results, was partially possible to verify that the criminalistic analysis and judicial process didn't use the gender perspective context into local woman homicides for gender reasons and exists an underestimation about the quantity of cases in which the figure of femicide is applied.

Keywords: Femicide, hate crime, criminalistic approach, gender violence, gender perspective.

## **AGRADECIMIENTOS**

*El recorrido académico que transité estuvo lleno de dedicación personal, teniendo momentos positivos y negativos, donde pude lograr un crecimiento y maduración como persona. En primera instancia, agradezco a mi institución formante, la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), por posibilitar el estudio de la Licenciatura en Criminología y Ciencias Forenses, por otorgar las bases para el entendimiento del campo de la Criminología y la Criminalística y por dar oportunidades paralelas de formación útiles para el futuro profesional. Además, agradezco a los profesores y las profesoras y a mis compañeros y compañeras que me acompañaron en todo mi proceso de formación y que de alguna u otra manera realizaron un aporte. En segundo lugar, le doy mi agradecimiento al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) por otorgarme una de las plazas de las “Becas de Estímulo a las Vocaciones Científicas”, como apoyo financiero beneficioso para la realización y finalización de mi Trabajo Final de Grado. Igualmente, reconozco la labor de quienes dirigieron y codirigieron la investigación, la Dra. Ana Julia Pereira y el Lic. Eduardo Prueger, por sus apreciaciones y consejos en el abordaje de la problemática y en la elaboración del informe final.*

*También, quiero brindar reconocimientos al movimiento de mujeres y disidencias, a las diversas ONG que intervienen en la violencia machista y a los observatorios de la violencia de género por brindar los datos, estadísticas y demás información invertidos en mi investigación.*

*A mi directora de tesis mi absoluta gratitud, la Dra. Pereira Ana Julia, por su gran predisposición, incentivo y guía en mi desarrollo para mi vida profesional. Gran parte de la realización de este trabajo fue gracias a sus apoyos y conocimientos. Asimismo, agradezco a las personas que invirtieron su tiempo en leer mi tesina.*

*Por último, quiero dedicar con todo mi corazón este momento final de mi paso por la universidad a mi familia, especialmente a mi madre y hermana, que con su paciencia y amor fueron los principales apoyos y motivadores constantes para nunca bajar de brazos.*

## Índice

Capítulo 1: Introducción .....	4
Capítulo 2: Planteamiento del problema .....	5
Capítulo 3: Objetivos e Hipótesis .....	7
Capítulo 4: Fundamentos teóricos.....	7
Capítulo 5: Antecedentes .....	12
Capítulo 6: Enfoque metodológico .....	15
Capítulo 7: Presentación de resultados .....	16
Capítulo 8: Discusión de los resultados .....	29
Capítulo 9: Conclusiones .....	42
Capítulo 10: Recomendaciones.....	44
Bibliografía .....	46
Anexos .....	48

## Capítulo 1: Introducción

Los Estados poseen obligaciones para con sus ciudadanas y ciudadanos de asegurarles sus derechos y libertades para vivir de forma plena. En específico, con las feminidades deben garantizar su derecho a una vida libre de violencias, deben construir medidas y prácticas para menguar y, posteriormente, eliminar dichas violencias e indagar diligentemente para impartir justicia tomando en cuenta cada caso en particular. Nieves Rico (1996), en su publicación “La violencia de género: un problema de Derechos Humanos” para CEPAL, define a los Derechos humanos como las “[...] pautas éticas con proyección jurídica que cubren la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos”. Con respecto a las responsabilidades de los Estados frente a un hecho de feminicidio, el Protocolo ONU (2014) -en acuerdo con las normativas internacionales de derechos de la mujer- explica que los Estados son responsables de la impunidad de estos casos al no tomar las debidas diligencias de investigación, lo que ocasiona la complicidad con los agresores y la “tolerancia social” de estos hechos violentos.

Sobre las violencias hacia las mujeres, en los últimos años han adquirido mayor visibilidad con cada feminicidio y con cada acompañamiento de la ciudadanía. En cuanto a lo legal, la mayoría de los países de América Latina han promovido importantes reformas en su legislación penal para combatir esta problemática hacia las mujeres. En nuestro país, en el año 2012, se modificó el código penal incorporando la figura de femicidio por medio de la sanción de la Ley Nacional 26.791. Sin embargo, el número de mujeres asesinadas, en el mundo, en contexto de violencia de género, aumenta año tras año y Argentina no escapa a este fenómeno. Sumado a esto, la tasa de femicidios no coincide con las de condenas de feminicidas. Según Prueger et al. (2020), algunas de las razones por las que esto sucede son errores de procedimiento en el procesamiento de la escena del hecho e investigaciones judiciales sin perspectiva de género.

En este contexto, es primordial estudiar los feminicidios en la región del Alto Valle de Río Negro desde los años 2013 a 2018, indagando en las características principales, aspectos teóricos e históricos sobre los mismos y observando cómo fueron los abordajes en términos criminalísticos y judiciales.

La presente tesis se enmarca en el Proyecto de Investigación: “*Políticas públicas para la igualdad de género: enfoques desde el Estado y la investigación criminalística*” de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y en las “*Becas Estímulo a las Vocaciones Científicas (EVC)*” del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), correspondiente al año 2019. El PI tiene como objetivo obtener una tipología de las definiciones de igualdad de género como estudio comparado sobre planes de igualdad en América del Sur; conocer las características subnacionales y regionales; y analizar el impacto de la desigualdad y la violencia de género en el tratamiento criminológico de la violencia de género. En concordancia con el PI, la tesis incorpora una atención especial en la investigación forense local del femicidio y su abordaje durante el proceso judicial que permita luego conocer y generar bases sólidas para mejorar y acondicionar los diseños políticos e institucionales a la perspectiva de género. Por su parte, la Beca EVC tiene el objetivo de otorgar apoyo a los y las estudiantes para dedicarse a la investigación, complementaria necesariamente con el avance de los estudios de la carrera de grado, en este caso en particular, sobre los delitos de femicidios de la región desde una óptica criminológica y criminalista.

## Capítulo 2: Planteamiento del problema

Según la OMS (2020), la violencia de género es un importante problema de salud pública, así como una violación de los derechos humanos de la mujer. Se puede comprender, por medio de la revisión de la realidad mundial y regional, que la violencia machista resulta del sistema patriarcal y es un fenómeno complejo que necesita un abordaje multidisciplinario, injerencias estatales, investigaciones y la participación de la ciudadanía. Este tipo de violencia tiene su raíz en la desigualdad de poder (económico, político, militar, religioso, entre otros) entre los géneros dicotómicos -hombre y mujer-, en relación a roles de géneros “tradicionales”. Es central reconocer que la violencia machista puede ocurrir indistintamente de la edad, cultura, orientación sexual, posición socioeconómica, de nivel educativo, en cualquier tipo de relación y ámbitos, habiendo como mínimo un agresor varón –sujeto activo- y una víctima femenina –sujeto pasivo-.

A nivel mundial, la UNODC (2019) estimó que 87.000 mujeres fueron asesinadas globalmente en el 2017, siendo más de la mitad hechos ocurridos en un ámbito íntimo y/o familiar. La OMS (2020) registró que una de cada tres mujeres ha sido objeto de violencia sexual y/o física por parte de su pareja o terceros en algún momento de su vida y el 38% de las muertes de mujeres por razones de género son cometidos por su pareja. A nivel

latinoamericano, OIG (2019) estimó que en 2018 alrededor de 3.529 mujeres fueron víctimas de femicidio en 25 países de la región. A nivel nacional, RNFJA analizó los casos de femicidios directos y vinculados de los años 2014 a 2018, registrando en total 1265 femicidios. Las estadísticas nombradas permiten visualizar el grave impacto negativo que tiene la violencia basada en el género sobre la vida y desarrollo de las identidades femeninas y disidencias sexuales.

Específicamente, el Alto Valle de la provincia de Río Negro tiene antecedentes de femicidios resonantes como el “Primer Triple Crimen” en Cipolletti en 1997, el “Caso Otoño” en Fernández Oro en 2006 y el “Segundo Triple Crimen” en Cipolletti en 2002. Como sucede en otras partes del país, se evidencia un rendimiento no efectivo de los recursos y del personal a la hora de investigar dichos crímenes, que tuvieron como consecuencia el no esclarecimiento de los hechos y la impunidad de los femicidas.

La Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) implementó sus propias políticas con perspectiva de género como la reforma del Estatuto en 2017, el “Plan de Desarrollo Institucional” en 2018, la Resolución N°032/2019 (adhesión a la Ley Micaela) y la Resolución N°056/2019 que creó el “Plan de Igualdad de Género” e incorpora el “Protocolo contra la Violencia de Género”. Además, dentro de dicha Universidad, la Licenciatura en Criminología y Ciencias Forenses, ha generado diversas tesis relacionadas con la vulneración de derechos de las mujeres. También, con frecuencia se brindan talleres, seminarios y cursos en relación a la violencia de género. Sin embargo, no existen hasta el momento estudios que analicen las características de los femicidios en la provincia de Río Negro.

A partir del contexto nacional, provincial y universitario de mayor conciencia de las violencias basadas en el género, de apertura interdisciplinaria de los movimientos feministas, del reconocimiento de las diversas privaciones y discriminaciones que sufren las feminidades y las acciones y mecanismos para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y disidencias, se consideró oportuna la posibilidad de estudiar la problemática de los femicidios. De esta manera, la investigación buscó saldar la necesidad de comprender las circunstancias en que suceden los femicidios en el Alto Valle de Río Negro. Por lo tanto, para tal fin, es clave responder si estos hechos violentos son identificados o caratulados como femicidios por parte del Poder Judicial, si la investigación del crimen se aborda desde la perspectiva de género. Además, existen otros

interrogantes como: ¿Qué características poseen los femicidios del Alto Valle? ¿Existe un patrón de violencia que permita reconocer variables inherentes a la violencia machista? ¿Qué deducción se puede obtener a partir del estudio de dichas variables?

### Capítulo 3: Objetivos e Hipótesis

El objetivo general de este trabajo es caracterizar los femicidios en la región del Alto Valle de Río Negro y su investigación, teniendo en cuenta la presencia de la perspectiva de género en los procedimientos criminalísticos y judiciales.

Para ello, se proponen como objetivos específicos:

1. Describir el hecho en general, las víctimas, los victimarios y la escena, según las variables propuestas por el Protocolo de la ONU.
2. Analizar la existencia de la perspectiva de género en los procedimientos criminalísticos y judiciales para el abordaje investigativo.
3. Establecer si la resolución legal contempla las circunstancias fácticas que acreditan los femicidios y femicidios vinculados.

Se entiende que las personas están inmersas en una sociedad patriarcal y que existe un contexto de impunidad alrededor de la violencia machista. Por lo tanto, la hipótesis de trabajo postula que el análisis criminalístico y los procesos judiciales no utilizan la perspectiva de género en el marco de investigaciones de homicidios de mujeres. Por lo tanto, se espera encontrar una subestimación de la cantidad de hechos donde se aplique la figura de femicidio debido a la falta de evidencia que permita acreditarla.

### Capítulo 4: Fundamentos teóricos

#### Sexo y género

El comité de la CEDAW en su recomendación N° 28 explica que el “*concepto de “sexo” indica las diferencias biológicas –genitales, hormonas y cromosomas- que determinan si es macho o hembra*”. En cambio, “*género” da cuenta de las identidades, funciones, y los atributos construidos socialmente [...], junto a su significado social y cultura que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas*”, es decir, quedan asentados los roles de la mujer y del hombre. Estas diferencias biológicas “*dan a lugar a relaciones jerárquicas*



*entre hombres y mujeres, y la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer*". (CEDAW, 2010, como se citó en Protocolo ONU, 2014).

### Patriarcado

Sobre el concepto patriarcado, Osborne desarrolla cuatro ideas fundamentales: a) es un fenómeno estructural -diversas prácticas, desde las más notorias hasta las situaciones más sutiles, fundadas "*en buena parte, en el modo en que están establecidas las relaciones de género en un sistema patriarcal*"-, b) es un mecanismo de control para las mujeres - "*responde al principio de que mientras haya una sola mujer agredida, cualquier mujer puede serlo*"-, c) representa un continuo -"*conductas que se consideran normales, existiendo una gran tolerancia*"- y d) gran tolerancia para las conductas de violencia machista. (Osborne, 2009).

El patriarcado es una forma de razonar el mundo desde la jerarquía entre los individuos, donde el sujeto masculino se encuentra en la cúspide y en posiciones más abajo, le siguen las mujeres y disidencias sexuales.

### Perspectiva de género

La perspectiva de género implica, en primer lugar "*reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social, y discriminatorias para las mujeres*", junto a entender "*que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas*" y "*que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión*". (Gamba, 2008). Desde el punto de vista de la autora, el fin de la perspectiva de género es:

*"[...] favorece el ejercicio de una lectura crítica y cuestionadora de la realidad para analizar y transformar la situación de las personas. Se trata así de crear nuevas construcciones de sentido para que hombres y mujeres visualicen su masculinidad y su femineidad a través de vínculos no jerarquizados ni discriminatorios"*. (Gamba, 2008).

Es una práctica esencial para el estudio y análisis de la problemática abordada –muertes violentas de mujeres por razones de género-, porque permite un análisis transversal e

interseccional<sup>1</sup>. De esta forma, la perspectiva de género es una herramienta que permite identificar el desequilibrio de poder entre los géneros, así como comprender de qué manera el sistema patriarcal reproduce el poderío de la masculinidad hegemónica y cómo esta reproducción repercute negativamente en las identidades femeninas.

### Acepciones de la violencia de género

El término predecesor a violencia de género es crimen pasional. La periodista española Rodríguez Cárcela expone acerca del término que:

*“El crimen pasional siempre ha estado ligado a una cuestión de género, puesto que se ha utilizado mayoritariamente a las relaciones sentimentales entre hombre y mujer, donde el móvil siempre se ha achacado a una causa de celos o de bajas pasiones y donde el agresor o el asesino ha sido mayoritariamente el hombre”.*  
(Rodríguez Cárcela, 2008).

Este término reproduce la idea de la mujer a merced de la “pasión” del hombre que supera cualquier autocontrol que el mismo pueda poseer, de allí que se haga una semejanza a la “*emoción violenta*”<sup>2</sup>. Actualmente, gracias a las demandas de agrupaciones feministas y especialistas en género, se ha logrado abandonar el término “crimen pasional” para utilizar otros conceptos a la hora de referirse sobre la violencia sexista letal.

### Violencia contra las mujeres

La Ley N° 26.485, en su art. 4 define la violencia contra las mujeres como:

*“[...] toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como*

---

<sup>1</sup>“[...] se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones [...] interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como herramientas que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad [...] se debe comprender como parte de una estructura global de dominación”. (Protocolo ONU, 2014, p. 43).

<sup>2</sup>“La emoción violenta es considerada una atenuante de la pena o eximente incompleta –lo cual significa que no elimina la punibilidad sino que simplemente la reduce. [...] En el homicidio emocional previsto en el art. 81 inc.1°, la pena se reduce considerablemente”. Extraído de: [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/769\\_juridica/material/emocion\\_violenta.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/769_juridica/material/emocion_violenta.pdf)

*así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.* (Ley N° 26.485, 2009).

Además, otorga una definición de violencia indirecta, que se refiere a “[...] *toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*”. (Ídem, 2009). Asimismo, en los artículos 5 y 6 se definen los tipos y las modalidades en que se expresan las violencias contra las mujeres, permitiendo distinguir y trabajar la violencia de género en sus formas diversas y en sus ámbitos de desarrollo.

Además, existen otras expresiones para referirse sobre la violencia sexista: “*violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia machista, violencia sexista, violencia doméstica, crímenes de género, malos tratos, malos tratos en el ámbito doméstico, maltrato doméstico, terrorismo machista, terrorismo familiar, violencia de género con resultado de muerte o femicidios*”. (Gamba, 2008).

### Femicidio y feminicidio

En Latinoamérica, femicidio y feminicidio nacen de la traducción del término “*femicide*” y su fin es hacer visible la raíz sexista en los casos de muertes violentas de mujeres, evitar la figura neutra de homicidio –punto en común con Russell- y agregan la afirmación del papel del Estado como cómplice, ya sea de forma directa o indirecta. En el protocolo ONU (2014) señala que “*la característica distintiva del femicidio reside en la influencia de condiciones socioculturales en las que ocurren este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual*”. Es clave entender que, “*a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer. [...] Esos mismos elementos culturales permiten que el victimario se vea reforzado como hombre a través de la conducta realizada*”. (Protocolo ONU, 2014). En este sentido, el Protocolo ONU (2014, p. 37) recomienda los “*objetivos estratégicos de la investigación de femicidios*”.

En cuanto al concepto de “*feminicidio*”, nació de la elaboración teórica de la antropóloga mexicana Marcela Lagarde por considerar que “*femicidio*” es solo una feminización de “*homicidio*”. Ella vuelve sobre la definición “*homicidio de la mujer por ser mujer*”, aunque, lo problematiza con un enfoque político por la ineficacia y la falta de cumplimiento de las normas y garantías internacionales en materia de derechos de las

mujeres por parte de los Estados. (Protocolo ONU, 2014). La autora valora el feminicidio como un *“crimen de Estado y como una fractura de derecho”* y lo denomina como *“el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y desapariciones de mujeres y que, estos deben ser identificados como crímenes de lesa humanidad”*. (Lagarde, como se citó en el Protocolo ONU, 2014).

Sobre el *“femicidio vinculado”*, la presidenta de la Casa del Encuentro y directora del Observatorio “Adriana Marisel Zambrano”, Ada Beatriz Rico, describe este último agravante creado por la asociación:

*“Por femicidio vinculado entendemos aquel en el cual el femicida, con el objetivo de infringir un mayor daño sobre su víctima, asesina a una persona allegada a ella. También se incluyen en esta categoría, aquellas personas que fueron asesinadas por quedar “en la línea de fuego”*. (Rico, 2020).

Sobre este punto, la Ley 26.791/2012 introduce el inc. 11° -pena de prisión o reclusión perpetua a quien matare *“a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”*- y el inc. 12° -*“con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°”*-, incorporando los agravantes de *“femicidio”* y *“femicidio vinculado”*, que tipifica como conducta antijurídica los asesinatos de mujeres por razones de género.

Sin embargo, actualmente en el ámbito penal existe la discusión sobre si el femicidio o feminicidio, como categorías de derecho penal especiales, son necesarios y/o posibles en un Estado de derecho. La autora Toledo Vásquez (2010) explica que *“la protección consecuente se enfoca, en el plano simbólico y normativo, no en las mujeres [...] sino en ciertas relaciones o vínculos que se estiman merecedores de una protección especial por parte de la ley”*.

La actual investigación se alinea en estos tipos penales género-específicos.

### Travesticidios y transfemicidios

Los investigadores Radi y Sardá-Chandiramani (2016) definen el transfemicidio y el travesticidio como *“la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros”*.

En concordancia con la Ley N° 26.743 y las propuestas de Radi y Sardá-Chandiramani, el presente trabajo se alineó al concepto de “travesticidio” para el análisis de la violencia sexista letal contra el colectivo trans.

## Capítulo 5: Antecedentes

A razón de las sistemáticas violaciones de DDHH sobre ciertos grupos sociales, como las feminidades, se crearon instrumentos específicos para dar respuesta a la vulneración, que *“implica una responsabilidad tanto en el abordaje sistémico de la violencia, con la finalidad de encarar sus causas y consecuencias, [...], la cual impone a los Estados establecer medidas efectivas de prevención, protección, sanción y reparación para cada caso de violencia”*. (Relatora Especial, como se cita en Protocolo ONU, 2014). Entonces, algunos de estos instrumentos son la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (1979), la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (1993), “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer” (1993) y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer/Convención Belem do Pará” (1994).

Por otra parte, el vislumbrar del término “femicide” sucedió en la década de 1970, cuando Jill Radford y Diana Russell lo utilizaron para identificar *“la muerte violenta de una mujer por ser mujer”*<sup>3</sup>. El fin era hacer visible *“la discriminación, opresión, desigualdad y violencia sistemática contra la mujer que en su forma más extrema culmina en la muerte”*. (Russell como se citó en Protocolo ONU, 2014). En relación a este concepto, la UNODC estimó que 87.000 mujeres fueron asesinadas globalmente en el 2017, siendo más de la mitad hechos ocurridos en un ámbito íntimo y/o familiar. Haciendo foco en América Latina y el Caribe, se parte de las estadísticas brindadas por el OIG que registró en 2018 que alrededor de 3.529 mujeres fueron víctimas de femicidio en 25 países de la región. Ante esta realidad, ciertos países crearon protocolos de actuación ante la violencia de género para tener casos mejor entendidos y trabajados. Un ejemplo, es el modelo de protocolo elaborado por la ONU, denominado como *“Modelo de Protocolo*

---

<sup>3</sup> *“La palabra “femicidio” la escuché por primera vez en 1975 cuando un conocido me dijo que una escritora estadounidense, Carol Orlock estaba preparando una antología sobre el femicidio. Aunque su libro nunca fue publicado, el término me resonó fuertemente como el que se necesitaba para hacer referencia a los asesinatos machistas de personas del sexo femenino perpetrados por hombres”*. Diana E. H. Russell, “Femicidio: politizando el asesinato de mujeres”. En *“Fortaleciendo la comprensión del femicidio. De la investigación a la acción”*. Washington D.C, 2008, p. 43.

*Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*” del año 2014 – en adelante Protocolo ONU- con cobertura en América Latina y el Caribe.

En Argentina, los DDHH específicos de las mujeres se pueden distinguir a partir de la aprobación de la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” en 1985, incorporada en la Constitución Nacional en 1994. En 1991, se sancionó la “Ley de cupo femenino en Argentina” (Ley N° 24.012). En 2009 se sancionó la Ley 26.485 o “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. En 2012, se decretó la Ley 26.791 que incorpora las figuras de femicidio, de femicidio vinculado y crimen de odio en el Código Penal. En el mismo año, se sancionó la Ley N° 26.743 o “Identidad de Género”. En 2018, se sancionó la Ley 27.452, o “Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes” (RENNYA) y la Ley 27.499, “Ley Micaela” o “Ley de Capacitación Obligatoria en Género”. En 2019, se promulgó Ley 27.501, que establece el acoso callejero contra la mujer como una modalidad de violencia. En 2020, se aprobó el proyecto de “Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo”. Siendo puntual en la norma clave para el estudio, la Ley 26.791 introdujo cambios en el Código Penal en el inc. 1° (agravado por el vínculo) y el inc. 4° (crimen de odio) del artículo 80 e introdujo el inc. 11° y el inc. 12°, dando como fruto la incorporación de los agravantes de “femicidio” y “femicidio vinculado”.

Haciendo un enfoque en el rol de la ciudadanía, en 2015 se pusieron en escena las marchas masivas de repudio ante los femicidios reiterados, denominadas “Ni una menos”, que se transformaría en una medida de carácter federal, de presión política, de expresión social, de recuperación del espacio público y de demandas de género. Posteriormente, la convocatoria “Ni una menos” se extendería a diversos países. La primera marcha multitudinaria en el país fue el 3 de junio de ese año, para repudiar el femicidio de Chiara Paéz. Es relevante destacar que, hasta las marchas “Ni Una Menos”, no existían estadísticas oficiales sobre la violencia de género y el femicidio en Argentina. Sí existían registros no oficiales que se basaban en los medios de comunicación. Actualmente, las cifras se contabilizan por instituciones estatales –INDEC, Poder Judicial, Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad- y por colectivos de mujeres – “Mumalá”, “Ahora que si nos ve”, “Casa del Encuentro”-. En cuanto al “Observatorio Adriana Marisel Zambrano”, estima que en 12 años (2008-2019) ocurrieron 3251 femicidios,

transfemicidios/travesticidios y femicidios vinculados a nivel nacional. Según los años de investigación, hay un total de 1716 casos, siendo el 52,8% de los casos nacionales. Los “Datos estadísticos del Poder Judicial sobre femicidios. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina” (RNFJA) con ediciones pertenecientes a los años 2014-2018, registraron en total 1,265 femicidios en cuatro años.

Ante esta problemática, existe una preocupación reflejada en la creación de instrumentos jurídicos, estudios de género y de políticas públicas. Entre los avances se pueden identificar la “Oficina de Violencia Doméstica” (2006), la “Oficina de la Mujer” (2009), el “Programa de Políticas de Género” (2012) y “Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres” (UFEM) (2015). Otros avances son el “Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad” (2019), el “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022)”, el “Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación De Riesgo por Violencia por Razones de Género – Acompañar” y “Consejo Federal para el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios” (2021). Sumado a lo anterior, la Nación y ciertas provincias desarrollaron sus propios protocolos, guías de actuación e instrumentos para la investigación de los femicidios, femicidios vinculados y crímenes de odio contra la comunidad LGBTIQ+. Algunos de ellos son la “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres” en 2016 y el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)” en 2018.

Finalmente, Rio Negro adhiere a los tratados internacionales de “Belem do Pará” y a la CEDAW, a la leyes 26.485, 26.743 de “Identidad de Género” y la Ley 27.499. Las leyes provinciales rionegrinas son la Ley 3040/4241 de “Atención Integral de la Violencia Familiar”, Ley 4.845 del “Observatorio de la violencia contra las mujeres” y Ley 5.328 de “Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos”. Cuenta con el Consejo Provincial de la Mujer y con la Secretaría de Igualdad de Géneros y sus correspondientes subsecretarías de Políticas de Género y Diversidad y de Atención a personas víctimas de violencia de género. En diciembre del año 2019, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia aprobó la denominación de la “Oficina de Derechos Humanos y Género” en reemplazo de la “Oficina de Género”. En abril de 2021, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General conjuntamente aprobaron el primer “Protocolo de Femicidios del Poder Judicial Rio Negro”.

## Capítulo 6: Enfoque metodológico

Con el fin de responder a los objetivos específicos propuestos, se realizó una investigación analítica y descriptiva con un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). En este orden, se procedió al análisis documental de fuentes secundarias, como bibliografía especializada y artículos periodísticos en medios de comunicación.

La población de estudio se acotó a los hechos de femicidios ocurridos en la provincia de Río Negro a partir de la modificación del código penal en el año 2012 que incorpora la figura de femicidio (Ley Nacional 26.791). Los criterios de selección utilizados fueron: la identidad de género del sujeto pasivo (en concordancia con lo expresado en la “Ley de Identidad de Género”), el intervalo temporal (entre los años 2013 al 2018) y la limitación geográfica (Cipolletti, Allen, General Roca, Fernández Oro y Villa Regina). Como el sistema judicial aún maneja el sistema binario de géneros, solo se ocuparon casos donde el género de la víctima esté acreditado o expresado<sup>4</sup>.

Luego de la búsqueda y selección de casos coincidentes con la población de estudio, se identificaron variables con el fin de **describir el hecho en general, las víctimas, los victimarios y la escena**. La selección de las variables, en total 43, se hizo tomando como ejemplo a los “*componentes fácticos*” mencionados en el Protocolo ONU (2014, pp. 61 a 63). Luego, se clasificaron en tres categorías:

- a) Variables de la víctima (12): número de víctimas, edad, género, nacionalidad, provincia, ciudad, migrante provincial, disidencia sexual, antecedentes de violencia de género, lesiones previas, denuncias previas y medidas de protección.
- b) Variables del agresor (13): identificación, cantidad, edad, género, vínculo, hostigamiento/acoso, ubicación, antecedentes de violencia, denuncias de violencia de género, miembro de fuerza policial o agrupación delictiva, propietario de arma de fuego, comportamiento posterior al femicidio, atenuantes/beneficios y estado procesal.
- c) Variables del hecho (18): tentativo o consumado, desaparición, momento del crimen, tipo de lugar del hecho, estado del lugar, ubicación final de la víctima (viva o fallecida), testigos, lesiones (tipos y ensañamiento), causa de la muerte, procedimiento del ataque, arma/objeto homicida, violencia sexual, signos de

---

<sup>4</sup> El 21 de julio de 2021 el Gobierno Nacional respondió las demandas del movimiento LGBTIQ+ a partir del Decreto presidencial N°476/21, en el cual reconoce identidades más allá de las categorías binarias de género en los sistemas de registro e identificación. Para más información dirigirse a <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>



tortura, planificación (organizado, desorganizado y mixto), conciencia forense (actos de cuidado), agravante de femicidio y femicidio vinculado, estimación de la modalidad del femicidio y móviles posibles del caso.

Es importante aclarar que víctimas directas son aquellas que sufren la violencia letal en persona, siendo esta aclaración necesaria para los casos de femicidio vinculado. En tales casos, se tomó en cuenta la víctima fallecida para las estadísticas y no la víctima que sufrió el daño emocional y traumático.

Con el objetivo de **analizar la existencia de la perspectiva de género en los procedimientos criminalísticos y judiciales para el abordaje investigativo y establecer si la resolución legal contempla las circunstancias fácticas que acreditan los femicidios y femicidios vinculados**, se analizaron los informes periodísticos en relación a la bibliografía consultada y protocolos de actuación.

## Capítulo 7: Presentación de resultados

En total se seleccionaron 15 hechos con características concordantes con el delito de femicidio y tentativa de femicidio durante el período 2013-2018, con un total de 18 víctimas. De forma resumida, y con el fin visibilizar los nombres de las víctimas, los hechos fueron los de Brigitte Nieto, Bella Inostroza, Evangelina Cayuleo, Leticia Gómez, Gloria Henríquez, Micaela Schwartz, femicidio vinculado a Sabrina (Pedro Antinao), femicidio vinculado a víctima sin identificar (Pío Abelardo Ibáñez Benegas), Dora García, Sandra Aravena, Ailín Parra, Marta Marrero, Ana Monópoli y dos casos sin identificar. En el anexo se encuentran desarrollados los hechos y sus respectivas fuentes.

Tomando en cuenta el periodo seleccionado de investigación, los años con mayor porcentaje de femicidios fueron 2014, 2016 y 2018 en toda la región (Figura 1). En relación a las ciudades, General Roca y Cipolletti fueron las que presentaron mayor cantidad de femicidios (Figura 2).

## Figura 1

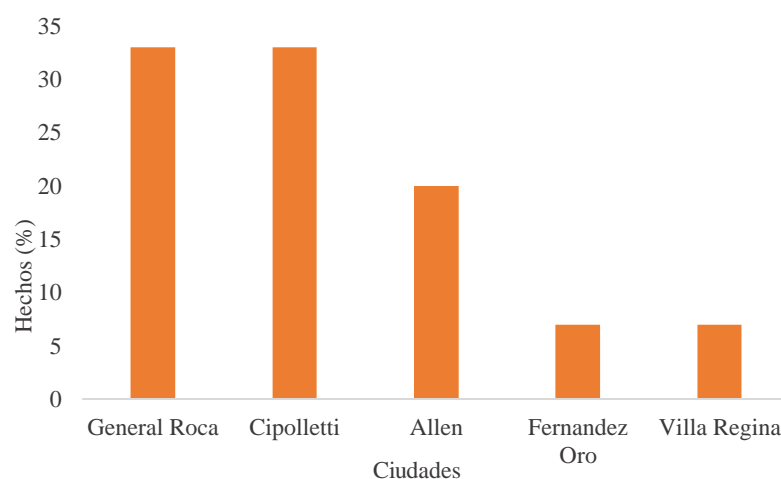
*Femicidios del Alto Valle repartidos por años de investigación (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

## Figura 2

*Hechos del Alto Valle por cada ciudad investigada (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

A partir de las 43 variables seleccionadas, se pudieron caracterizar los femicidios en relación al lugar del hecho, el perfil de las mujeres víctimas y de los sujetos activos del femicidio a partir de los 15 casos encontrados.

### Características generales de los femicidios

En la estimación de las modalidades de femicidio se tomó en consideración lo postulado por el Protocolo ONU (pp. 15, 2014). Del total de hechos, el 20% pertenece a la categoría de femicidio íntimo (3), al femicidio en grado de tentativa le corresponde un 27% (4), a

la modalidad de femicidio familiar le corresponde un 13% (2), al femicidio vinculado el 13% (2), el travesticidio un 7% (1), tentativa de travesticidio 7% (1) y el 13% restante son muertes de mujeres que no se pudo determinar la modalidad (2), por la escasa información que se pudo recolectar.

En cuanto a los móviles de los crímenes, se incluyen la separación o divorcio (29%), la realización de la denuncia de violencia de género (0%), conflictos por la custodia de los/as hijos/as (0%), a raíz de la violencia sexual (6%), contexto de explotación (12%), existía un conflicto económico o patrimonial (0%), como resultado final del círculo de la violencia (6%), móvil desconocido (23%) u otros móviles (12%), siendo resaltable la relación conflictiva entre las partes en ambos casos. Así mismo, es importante considerar el móvil de transfobia en los travesticidios, dado que son crímenes de odio (12%)<sup>5</sup>.

El 67% del total de los casos fueron hechos consumados y el 33% restante hechos de tentativas de femicidio. En cuanto a los femicidios consumados, el 80% fueron femicidios directos y el 20% femicidios vinculados. Por otro lado, dentro de los hechos no consumados, tuvo lugar una tentativa de travesticidio y, dentro de los hechos consumados, un travesticidio.

### **Características de la escena**

De los 15 casos de femicidio, 2 ocurrieron durante el día (13%) y 10 en la noche (63%). El resto (3), no contó con información para establecer el momento del día (20%). En relación al espacio físico donde sucedieron los crímenes, en 9 casos fue en instancias privadas o escenas de interior, de los cuales 8 fue en las casas de las propias víctimas. En 4 casos fueron en escenas de exterior –o lugares públicos-, más accesibles y expuestos, mientras que los 2 casos restantes no hubo datos.

En relación a la escena final -donde el cuerpo de la víctima fue abandonado-, de las 18 víctimas 10 fueron fatales, de las cuales el 55% (6) sus cuerpos fueron hallados en escenas de interior –mayoritariamente en propia vivienda- y en el 45% sus cuerpos fueron

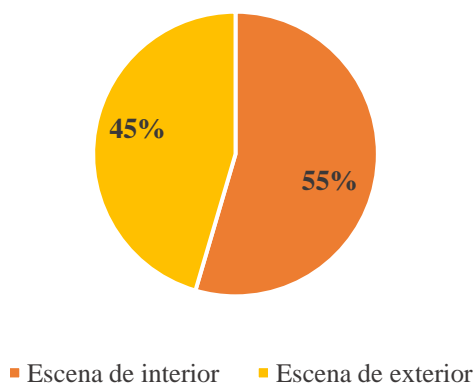
---

<sup>5</sup> A partir del año 2012 en Argentina, por medio de la sanción de la Ley N° 26.791, se amplió el inc. 4° del art. 80 del Código Penal al agravar los homicidios cometidos “*por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión*”. Lo anterior, significa que los asesinatos de personas pertenecientes a grupos vulnerados por cuestiones de género (orientación, identidad o expresión, etc.), entre ellos/as las personas tras, son agravados tomando en cuenta el contexto social de violencia, de prejuicio, de discriminación y de jerarquización y sometimiento del género.

abandonados en escenas de exterior (Figura 3). En el caso de Bella Inostroza, la cual sufrió una tentativa de travesticidio, fue encontrada con vida en una escena de exterior.

### Figura 3

*Escena final del cuerpo de las víctimas de femicidio*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

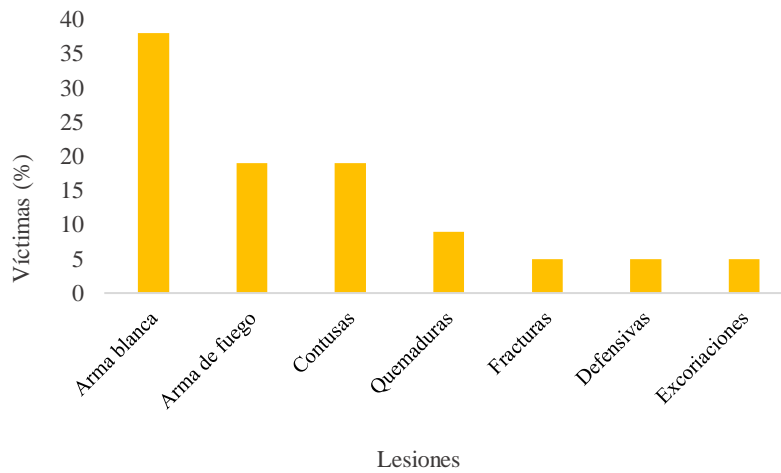
Si consideramos el desorden en el lugar del hecho, en el 13% de los casos, la escena del crimen se encontraba desordenada (2), en el 40% no hubo desorden (6) y en el 47% restante no se pudo confirmar.

Acerca de si hubo personas que presenciaron el hecho violento, del total de los 15 casos, el 27% no tuvo ningún espectador, mientras que en la mayoría de los crímenes, en el 73%, sí hubo testigos.

Con respecto a las lesiones, en varios de los crímenes -caso Gloria Henríquez, caso Dora García y caso Ailín Parra- el agresor ocasionó más de un tipo de heridas. Por medio de la Figura 4, se puede observar que la mayoría fueron heridas de arma blanca (38%), le siguen heridas de armas de fuego (19%) y contusiones (19%). Luego, le siguen las quemaduras (9%) –presentes en dos casos-, fracturas, excoriaciones y defensivas, con un 5% cada una. De acuerdo con las heridas de arma blanca (8), 5 de las víctimas fueron apuñaladas y 3 sufrieron cortes.

#### Figura 4

Lesiones presentes en los sujetos pasivos de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)



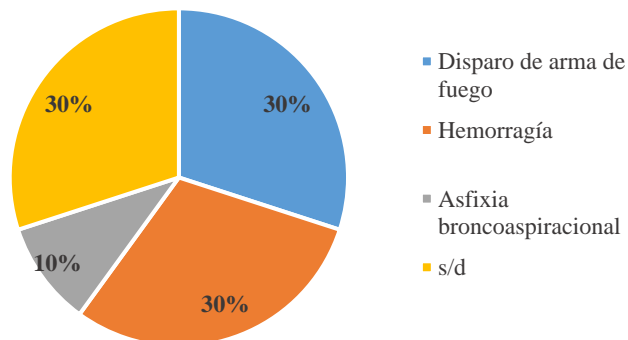
Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.

En relación a las lesiones, se analizó la presencia o ausencia de ensañamiento u overkill. En el 60% de los sujetos pasivos se observó una gran intensidad de violencia sobre los cuerpos de sus víctimas. Por el contrario, en el 40% restante de casos no se ejerció fuerza desmedida.

Considerando la variable causa de muerte (Figura 5), en 3 casos fue producto del uso de un arma de fuego (30%), 3 por hemorragia (30%), 1 asfixia broncoaspiracional (10%) y en 3 casos se desconoce la etiología de la muerte (30%).

#### Figura 5

Causa de la muerte en víctimas directas de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)



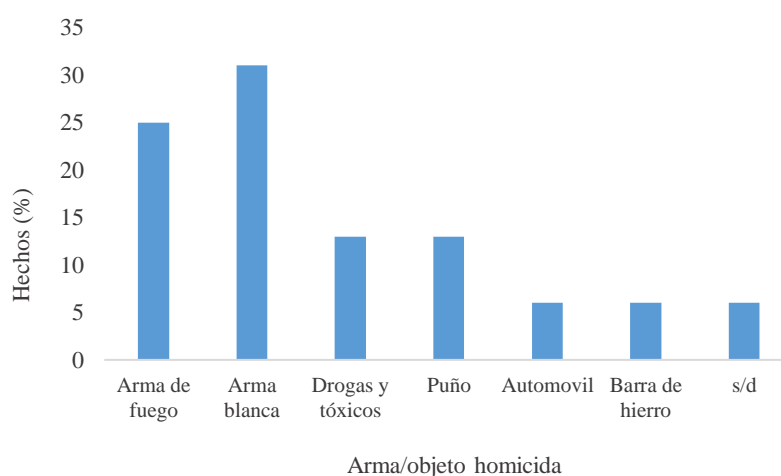
Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.

En relación a los métodos de ataque, en 5 hechos los agresores apuñalaron a las víctimas con diversos tipos de armas blancas (28%), en 4 fueron cometidos por disparos de arma de fuego (22%), en 3 hubo agresión por medio de golpes (17%), en 2 hubo cortes con armas blancas (11%), en 2 el victimario envenenó a la víctima (11%). En 1 caso la víctima fue atropellada por el vehículo de su ex pareja (5%) y en 1 caso no hubo información sobre el procedimiento del ataque (6%). Es importante tener en cuenta que, en algunos casos, se usó más de un método para dañar a la víctima, por ejemplo los casos de Gloria Henríquez y Dora García.

En cuanto al arma u objeto homicida, en el 31% de los casos se utilizaron armas blancas, en el 25% armas de fuego, en el 13% un tóxico o droga y en un 13% el agresor uso sus puños. Además, en un % se utilizó un automóvil como arma, en otro % se utilizó una barra de hierro y en el último 6% no hay información (Figura 6). Es importante aclarar que en varios de los hechos se utilizó más de un tipo de arma para cometer el homicidio.

### Figura 6

*Arma u objeto homicida empleados en los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

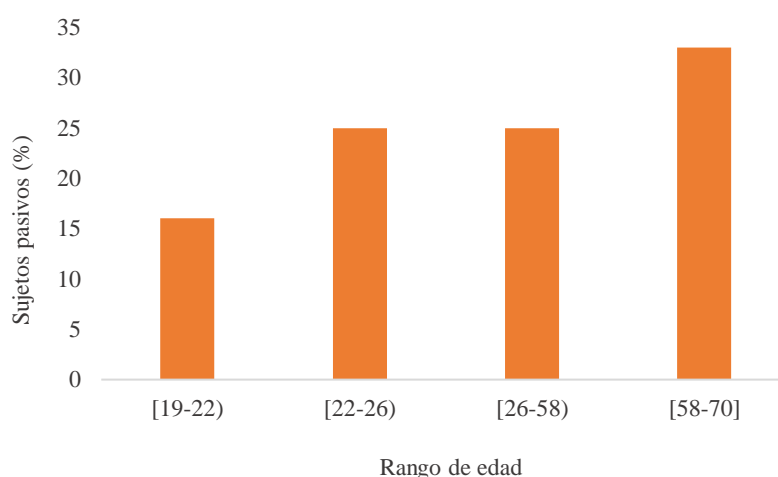
### Perfil de las víctimas de la región del Alto Valle de Río Negro

Al momento de los hechos, todas las víctimas residían en la provincia de Río Negro, aunque, 3 víctimas habían emigrado de otras provincias y de otro país (16%), mientras que 12 son personas originarias de esa provincia (67%). En otros dos casos, no se pudo confirmar si eran o no migrantes provinciales (17%). Además, otra de las víctimas, Pío Abelardo Ibáñez Benegas era originario de Chile.

El rango etario de los sujetos pasivos fue entre los 19 y los 70 años y en 4 hechos no se pudo confirmar la edad. El promedio de *edad de las víctimas* fue de 41 años (Figura 7). Además, se pudo establecer que todas eran mayor de 18 años al momento de los hechos, a excepción de la menor del caso de la víctima sin identificar (2), por lo que se afirma que entre los años 2013 a 2018 en la zona del Alto Valle, no hubo ningún caso de femicidio consumado de menores de edad, por lo menos, en los hechos recolectados.

### Figura 7

*Rango de edad de los sujetos pasivos al momento de los hechos en el Alto Valle (2013-2018)*

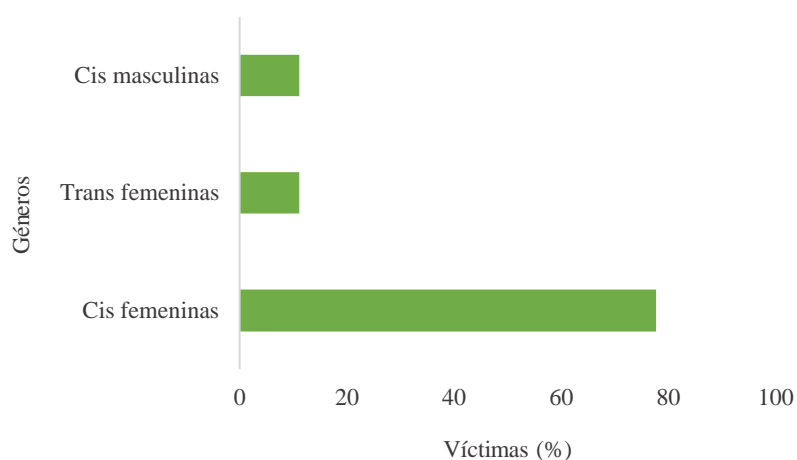


*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticicias de la región, año 2021, Argentina.*

De las 18 víctimas, el 89% se identificó con el género femenino (16), mientras que el 11% restante se identificó con el género masculino (2). Las víctimas masculinas corresponden a las víctimas directas de los femicidios vinculados. Sumado a esto, el 78% de las víctimas mujeres fueron femeninas cis (14) y el 11% femeninas trans (2) (Figura 8). Dentro del grupo femenino dos personas pertenecían a la comunidad trans, Brigitte Nieto y Bella Inostroza.

## Figura 8

*Géneros de las víctimas de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*

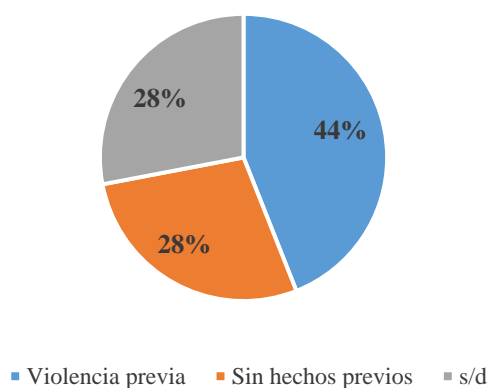


*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

En relación a los antecedentes de violencia de género, pudo constatar que el 44% de las víctimas sufrió hechos anteriores de violencia (del 56% restante, el 28% no se obtuvo información). Vale aclarar que en uno de femicidios vinculados, se registró un caso donde la mujer víctima declaró haber sido hostigada por su ex pareja, antes de que se cometiera el crimen (Figura 9).

## Figura 9

*Antecedentes de violencia machista sobre las víctimas de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

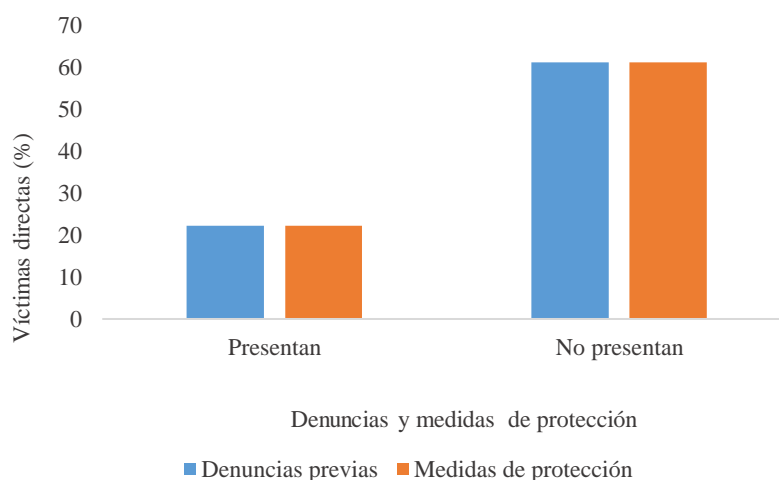


En relación a las lesiones previas, se pudo confirmar que el 22% de las víctimas sufrió lesiones previas, en cambio, el 33% no presentó registro y en el 45% víctimas no se pudo obtener información que niegue o asegure la presencia de lesiones anteriores al hecho. En ninguno de los femicidios íntimos (13), ya sean consumados o tentativos, existieron indicios de abuso sexual sobre la víctima. Sin embargo, se registraron indicios en uno de los femicidios vinculados. Respecto a los signos de tortura, en uno de los 15 hechos se evidenció esta práctica. Por último, en ninguno de los hechos el autor alteró el cadáver al finalizar el crimen.

Si consideramos la variable denuncias previas, en el 22,2% de los casos las víctimas realizaron denuncias y en el 61,1% de los casos no, tanto femicidios íntimos como vinculados. En total, en el 22,2% de las víctimas poseían medidas cautelares (5) y en el 61,1% las víctimas no tenían medidas de protección (13). Con respecto a los femicidios vinculados, en un caso la mujer víctima (víctima indirecta) denunció al sujeto activo y, por lo mismo, poseía medidas de protección (Figura 10).

### Figura 10

*Denuncias previas y medidas de protección de las víctimas de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

### Perfil de los agresores de la región del Alto Valle de Río Negro

El total de sujetos activos conocidos fue de 16. En el caso de Micaela Schwartz hubo dos posibles autores (la pareja al momento de los hechos y una ex pareja), por lo que se consideró necesario tomar los valores de cada uno para el análisis de datos. Del total de

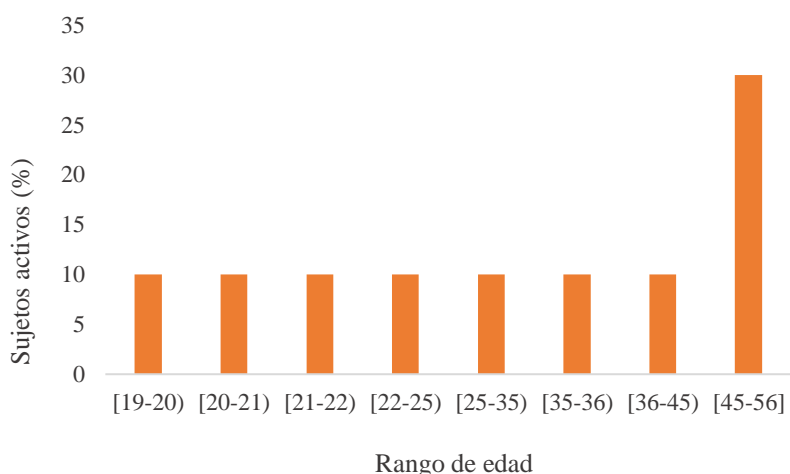
los 15 casos recogidos, en el 67% se identificó a los autores del crimen, siendo solo el 33% los que permanecen en el anonimato y de estos, en el 60% se establecieron los posibles sospechosos. El 40% restante se divide entre un 20% donde no hubo ningún sujeto señalado como autor y otro 20% donde no hubo información al respecto. Además, todos los agresores identificados y sospechosos fueron varones cis.

Según las ciudades de residencia, el 38% de los sujetos activos residía, al momento del hecho, en la ciudad de Cipolletti, el 31% en General Roca, el 13% en Allen, el 6% en Fernández Oro y otro 6% en Villa Regina. Por fuera de la provincia, uno de los agresores vivía en Neuquén, quien se trasladó a Allen para cometer el crimen. Además, se obtuvo información sobre un agresor (Juan Andrés García) oriundo de Mendoza, pero, al momento del crimen vivía en Cipolletti.

La edad de los agresores fue desde los 19 hasta los 56 años. En 6 casos no se pudo conocer la edad. A partir de los datos conocidos, se determinó que la media de edad fue de 34 años (Figura 11).

### Figura 11

*Rango de edad al momento de los hechos de los sujetos activos de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

Con respecto al número de personas involucradas en la comisión del hecho, en el 80% de los casos fue un único autor, en el 20% no se obtuvo información pública que informe sobre la sospecha de varios participantes, por lo que no se pudo establecer de forma fidedigna el accionar de más de una persona.

Si consideramos la variable vínculo entre víctima y agresor, en el 31% de los casos el agresor era ex pareja de la víctima, en el 25% eran pareja o concubinos y en el 13% existía una relación filial, de padre e hijo o de madre e hijo. Por otro lado, la relación en uno de los femicidios, equivalente al 6% del total, era de hermano y hermana mellizos; otro caso en el cual la víctima y victimario eran vecinos (6%); un caso en que eran conocidos (7%); un caso donde el vínculo era inexistente (6%) y, por último, un caso donde no se pudo determinar el tipo de relación entre víctima y victimario (6%), aunque es posible sospechar de una relación de explotación y dependencia –caso Bella Inostroza-.

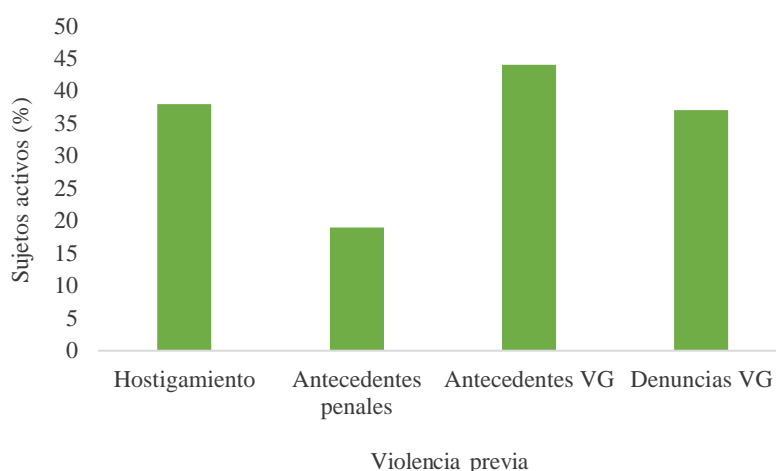
Se pudo precisar que en 11 casos los agresores no pertenecían, al momento de los hechos, a una organización delictiva, mientras que, en los 5 restantes, no se encontró información. Además, en un único caso el agresor pertenecía a la fuerza policial cuando llevó a cabo el crimen.

Sobre la tenencia de armas de fuego, en el 31% de los femicidios infiere que los varones poseían por lo menos una, debido a que fue usada como arma homicida. A diferencia de este grupo, en el 56% no hay información que corrobore la posesión o no de arma de fuego.

En cuanto al hostigamiento dirigido a la víctima, 6 de los sujetos activos ejercieron esa conducta, en un solo caso no hubo acoso del hombre hacía la víctima y en 9 sujetos activos la información no permite inferir si existió alguna acción de acoso, siendo este el 59% de los hechos. Con respecto a los antecedentes penales, 5 de los hombres no tenía antecedentes (31%), 3 de ellos sí (19%) y en 7 no hubo datos que lo confirmen (50%). Por otro lado, acerca de los antecedentes de violencia de género, 7 hombres presentaron este comportamiento (44%), en 8 de ellos no hubo información que afirme la existencia de violencia machista previa (50%) y en un solo caso el agresor no ejerció violencia de género previa (6%). En cuanto a las denuncias de violencia de género, 6 de los agresores sí fueron denunciados por violencia de género (38%), 4 de ellos no poseían denuncias (25%) y en 6 no se brindó la información de si fueron denunciados o no por violencia de género (37%) (Figura 12).

## Figura 12

*Hechos previos de violencia de los sujetos activos de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

El paradero actual de los agresores se pudo conocer en 9 de los 16 casos. Los casos de paradero desconocido se debieron a que algunos de ellos han cumplido su condena y se encuentran en libertad o se encuentran prófugos de la justicia desde el principio. En este último punto, solo se pudo confirmar que en 3 de los casos los sujetos activos se encuentran prófugos (19%).

En lo concerniente a la presencia del agresor en el lugar del hecho al momento en que arriba la fuerza policial, en el 62% de los hechos el agresor no se encontraba en la escena, en cambio, en el 25% aún se encontraba en la escena del crimen. El 13% restante son casos en donde no se pudo confirmar esta variable. Es importante aclarar que este parámetro se relaciona con el comportamiento del sujeto luego del femicidio, lo cual nos permite caracterizarlo criminológicamente.

Si observamos la conducta en comparación con la organización del hecho, en el 13% de los casos (2) se observó organización por parte del sujeto activo, en cambio, en el 47% fueron desorganizados (7). En el 20% se presentó cierta planificación, por lo que se consideran mixtos. Por otro lado, en el último 20% de los casos no se pudo determinar por la escasa información brindada por los medios.

En relación a la variable anterior, se analizó si el victimario presentó conciencia forense o actos de precaución al realizar el crimen. En el 13% de los femicidios se advirtió actos

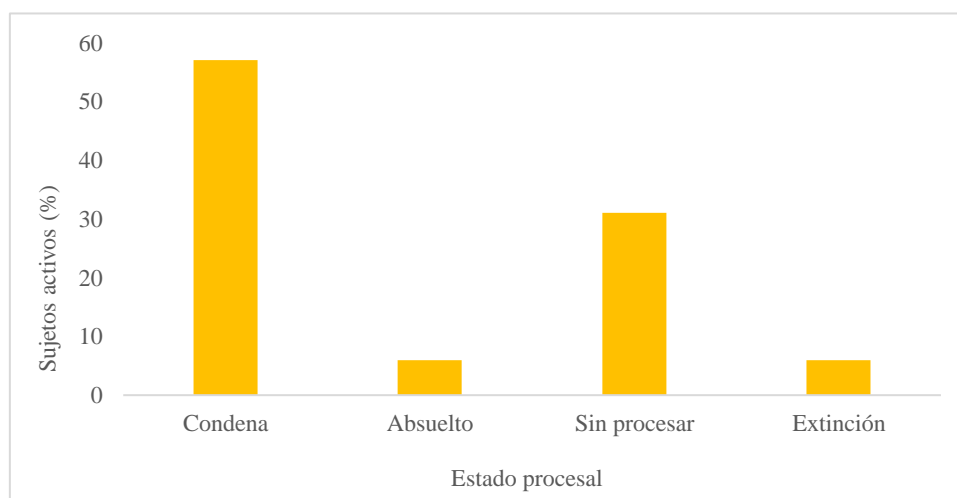
de precaución. En el 67% no se observaron acciones acordes a la conciencia forense y en el 20% de los casos no se pudo determinar por falta de datos. Otro dato importante, es que ningún autor procedió a destruir el cadáver al finalizar el crimen.

El comportamiento postfemicidio fue en el 50% de los agresores huyeron luego de cometer el crimen –tomando la salvedad que en el caso Micaela Schwartz son dos sospechosos-, el 25% fueron aprehendidos en el lugar o intentando huir, el 12% de los agresores se entregaron voluntariamente, ninguno de los agresores procedió a suicidarse o a intentarlo, y sobre los últimos dos agresores no hay información para saber el accionar posterior al ataque del sujeto pasivo. En cuanto al comportamiento previo al femicidio, en 2 de los casos, el sujeto activo mantuvo secuestrada a las víctimas poco antes de la comisión del hecho, aproximadamente una semana antes.

Finalmente, con respecto al estado procesal de los sujetos activos, 9 de ellos tuvieron condenas efectivas (57%), de los cuales 2 ya han cumplido su condena completa y actualmente su paradero es desconocido; 1 de los imputados fue absuelto (6%); en 4 casos no se realizó el proceso debido a que no fueron identificados (31%); 1 caso ocurrió la extinción de la causa penal debido a que el imputado cometió suicidio mientras se encontraba alojado en el penal (6%) (Figura 13). Además, en 3 casos se instalaron atenuantes en las condenas de los autores y en un hecho al autor se le concedió el beneficio de la prisión de régimen abierto.

### Figura 13

*Estado procesal de los sujetos activos de los femicidios del Alto Valle (2013-2018)*

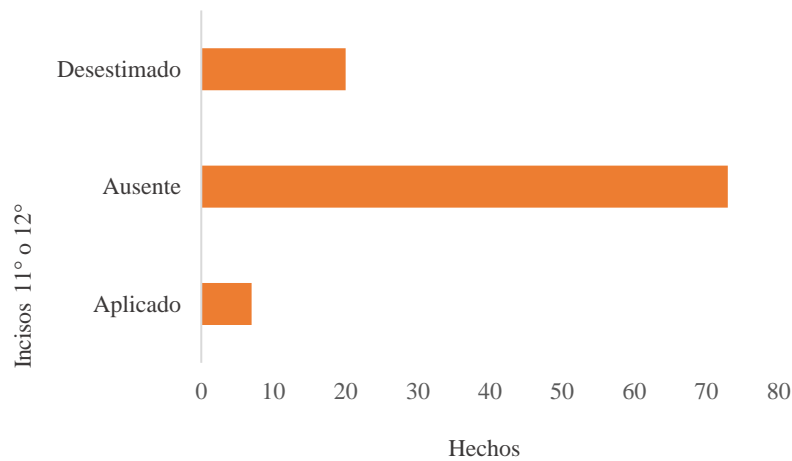


*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

Finalmente, con el objetivo de **establecer si la resolución legal contempla las circunstancias fácticas que acreditan los femicidios y femicidios vinculados**, se analizó si la investigación del hecho contempló los incisos 11° y 12° del artículo 80 del Código Penal. En este sentido, en solo 1 caso la sentencia incluyó el agravante del inc. 11° (1), en 3 casos el fiscal, el juez o el tribunal lo desestimó y en los 11 restantes los agravantes de femicidio, femicidio vinculado o crimen de odio no fueron tomados en cuenta en ningún momento del proceso (Figura 14).

**Figura 14**

*Incs. 11° y 12° (art. 80 del C.P.) en la resolución judicial de los hechos del Alto Valle (2013 a 2018)*



*Nota. Elaboración propia con datos de portales de noticias de la región, año 2021, Argentina.*

**Capítulo 8: Discusión de los resultados**

En lo que concierne a las víctimas y a los años de investigación, hay una discrepancia con los informes periodísticos y entes oficiales -Oficina de la Mujer, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia-, que registraron 0 hechos en el año 2017. Sin embargo, la presente investigación registró un femicidio vinculado (con fecha el 18 de septiembre de 2017), donde se presentaron dos víctimas -Pío Abelardo Ibáñez Benegas y su pareja sin identificar- y un agresor -Víctor Moisés Ibáñez Sepúlveda, hijo de la víctima identificada-. Al mismo tiempo, es el único caso confirmado donde existió violencia sexual a manos de Víctor Moisés hacia la pareja de su padre, luego del asesinato de este último.

Otra contraposición fue con los informes “Datos estadísticos del Poder Judicial sobre femicidios. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina” (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), ya citados en el contexto nacional, pero en este capítulo se menciona exclusivamente para Rio Negro. Es importante saber que el registro comienza a relevar datos a partir de 2014, por lo que el año 2013 queda excluido. Se concluye de esta comparación que, al igual que 2017, 2015 es otro año ausente de femicidios. En cambio, los datos obtenidos de la actual investigación muestran lo contrario, ya que se registraron dos femicidios en la ciudad de Cipolletti, con 3 víctimas en total –caso Micaela Schwartz y caso femicidio vinculado a Sabrina (Pedro Antinao)-. Además, se pudo realizar cierta comparación entre la imputación y la sentencia de los femicidios (Tabla anexo N°3: Comparación entre los RNFJA (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018)) y la investigación sobre incs. 11 y 12 del art. 80 C.P. en la imputación y en la sentencia de los femicidios de RN (2013-2018)<sup>6</sup> representada en una tabla ubicada en el anexo.

Con respecto al género de los sujetos pasivos, se debe hacer un enfoque particular ya que es un aspecto fundamental para comprender la desigualdad de poder. La mayor parte de las víctimas son femeninas, sobre todo en los casos de femicidio íntimo. En cambio, en los femicidios vinculados las víctimas fatales fueron varones y esto obedece a, por un lado, como forma de castigo (femicidio vinculado de Pedro Antinao) y, por otro lado, para deshacerse de un obstáculo para cometer otro crimen (femicidio vinculado de Pío Abelardo Ibáñez Benegas). En este sentido, UFEM valora las víctimas masculinas de la violencia machista desde ley 26.791 (ya sea por los incs. 4° o 12°), evitando su invisibilización como existía anteriormente. Se abre la posibilidad de entender estos crímenes complejos con mayor perspectiva, punto en común con la presente investigación. De todas maneras, se sostiene un subregistro de los femicidios vinculados y, como se analizará próximamente, de travesticidios.

En los casos donde existió un vínculo previo al ataque (cualquiera sea su grado), fue necesario poder determinar la presencia de los antecedentes de violencia, de agresiones físicas previas, amenazas y otros tipos de violencia que pudieron haber existido en esa relación antes de la comisión del femicidio. En base a los datos recolectados, se pudo

---

<sup>6</sup> Es importante aclarar que el registro nacional no discrimina por ciudad, que al momento de la publicación de las distintas ediciones del registro nacional, ha habido cambios en las causas de femicidio y puede existir desactualizaciones. Se suma que la presente investigación se limita a un área geográfica –Alto Valle-, mientras que el registro nacional releva información de toda la provincia.

concluir que la denuncia y la medida cautelar por sí mismas no bastan para evitar el femicidio o su tentativa. Aunque, sin lugar a dudas, es importante denunciar la violencia machista. El estudio recolectó diversos casos donde la mujer poseía medidas de protección que no intimidaron al agresor. Esta contradicción entre que la víctima sea incentivada en dejar asentada su denuncia y la ineficacia de las medidas de protección, junto al encuentro con un sistema que desde su base es patriarcal, provoca confusión y temor en la víctima. Se debe agregar, que la situación de la mujer empeora cuando no cuenta con la contención de familiares, allegados, organizaciones o instituciones. En relación con lo anterior, el informe “Por Ellas” edición 2020, en el capítulo 2 “La larga ruta hacia la autonomía” explica esta situación de la víctima y la denuncia:

*“Muchas veces las mujeres en situación de violencia piden ayuda y obtienen como única respuesta la denuncia y solicitud de medidas cautelares, sin ser informadas acerca de las dificultades a las que se verán expuesta para sostener un proceso judicial.[...] Estas situaciones inevitablemente desembocan en un sentimiento de desamparo, abandono por el sistema judicial y soledad”.* (Mendoza y Altube, 2020).

Asimismo, esta contradicción se pudo observar en la poca cantidad de hechos donde realizaron la denuncia, 5 en total (sumando la denuncia de la mujer víctima del femicidio vinculado). Esto puede deberse al miedo de la víctima por posibles represalias del agresor contra sí misma o a sus allegados, al desamparo por parte del Estado, a la naturalización de su situación de enajenación, la minimización del riesgo de la víctima y la impunidad que envuelve a los sujetos activos. Como manifiestan Garrido, Stangeland y Redondo:

*“Lo que frena a la víctima para presentar la denuncia es [...] el miedo a la venganza del agresor, la desconfianza en el sistema policial y judicial, el deseo de no perjudicar al agresor [...] y de no causar problemas a los hijos, el temor a la desintegración de la familia o el sentirse parcialmente culpable del fracaso de la relación”.* (Garrido et. al, 2006, como se citó en Echeburúa y De Corral, 2009).

Sobre este punto, se debe comprender que *“otro factor que desalienta a las mujeres a denunciar es la impunidad con que los agresores incumplen las medidas cautelares sin obtener una respuesta judicial”.* (Mendoza y Altube, 2020). El trabajo de Echeburúa y De Corral toma en cuenta los riesgos de realizar la denuncia para la mujer, *“la denuncia*



*es así una amenaza a la identidad del agresor, que puede desatar en él una reacción visceral e incluso precipitar un desenlace dramático para la víctima*". (Echeburúa y De Corral, 2009).

En el caso de las víctimas trans y trabajadoras sexuales -Brigitte Nieto y Bella Inostroza- sus muertes respondían a la alta vulnerabilidad que estas características conllevan. Por lo cual, las muertes de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ deben abordarse como crímenes de odio. Sobre este punto, el Protocolo ONU afirma que:

*"[...] los elementos del análisis forense y criminal para la investigación de los femicidios son aplicables a la violencia letal ejercida sobre personas transexuales o transgénero. [...] Se podrán conocer las motivaciones existentes detrás de la conducta criminal y si existen motivaciones basadas en el género"*. (Protocolo ONU, 2014).

Con respecto a los sujetos activos, en todos los hechos analizados, los agresores y sospechosos son personas masculinas cis, remarcando así el rol del varón en la relación asimétrica que se da entre los géneros y que es base de la violencia machista, sobre todo en la que se configura como letal. El informe de UFEM (2016), comparte los siguientes datos sobre el género de los agresores, *"en 42 casos eran varones. Solo hay una mujer condenada como coautora de un homicidio agravado por vínculo y por violencia de género (incisos 1° y 11°)"*. Con la información de una participante femenina se abre un interrogante si las mujeres también pueden ser sujetos activos de los femicidios, habiendo una actual discusión académica y legal sobre esta arista de la problemática. En este sentido, los incisos 11° y 12° no declaran un género específico para el sujeto activo, siendo que utilizan una expresión neutral (*"quien matare"*).

Los demás tipos de relaciones relevadas por el estudio dan cuenta de que la violencia de género no es exclusiva de las relaciones de pareja o expareja (aunque posean los porcentajes más altos), paradigma anterior sobre este fenómeno. Si excluimos los vínculos inexistentes, se puede comprender que el femicidio es el punto final de un cúmulo de actos violentos del agresor hacía la víctima. En relación al vínculo, el estudio de UFEM detectó que:

*"En el 76% de las sentencias, las víctimas y los autores tenían una relación de pareja o ex [...]. En el 13% de las sentencias, eran conocidos o vecinos sin vínculo"*

*familiar, mientras que el 8% tenían un vínculo familiar [...]. En un solo caso (3%) el hecho juzgado se cometió por parte de un extraño (vínculo previo inexistente)". (UFEM, 2016).*

En ambas investigaciones se advierte el mayor porcentaje o cantidad de casos que involucra una relación de pareja o de expareja, habiendo un número despreciable de casos que el vínculo entre agresor y víctima era inexistente (caso de Ana Monópoli). Ejemplos de femicidios en relación de expareja son el de Leticia Gómez, Sandra Aravena y Víctima sin identificar (1). Esta situación empeora si la mujer comienza una nueva relación, como se evidencia en el femicidio vinculado a Sabrina (Pedro Antinao). Los femicidios en relación de pareja son el segundo porcentaje más alto, siendo un ejemplo la tentativa de femicidio de Gloria Henríquez. Espada y Torres (1996) citado por López García (2004) explican que el varón violento *"aspira a ejercer un poder y control absolutos sobre su pareja [...]. Consideran a su pareja como una posesión que tienen derecho a controlar en todos los aspectos de su vida"*.

El estudio revela que solo uno de los agresores, Basilio Huenumilla, pertenecía a la fuerza policial (sargento en la fuerza de seguridad provincial) cuando llevó a cabo el crimen, quien poseía antecedentes de violencia con el uso abusivo del arma de fuego reglamentaria por el cual fue condenado a dos años y medio de prisión en suspenso. Sobre esto último, el informe "Por Ellas" (2020), en el capítulo 4 de "Femicidios: variables particulares", las autoras explican el significado de la portación de armas como elemento de coacción:

*"[...] la portación de armas le da al varón una sensación de poder, los hace "parte" de esa hegemonía machista [...]. Cuando existe una relación violenta, la presencia de armas en el hogar amenaza, intimida y controla como forma de reducir la capacidad de resistencia de la mujer". (Lodola et. al, 2020)*

Además, exponen la posición de la mujer frente a la tríada violencia machista/fuerzas de seguridad/armas de fuego:

*"El hecho de pertenecer a algún organismo del aparato represivo estatal también genera una mayor intimidación para la mujer. El agresor forma parte del Estado, representa a la ley, al monopolio de la fuerza y cuenta con un arma de fuego." (Ídem, 2020).*

Este fragmento da muestra de la vulnerabilidad de la mujer frente a esta combinación que desampara a las víctimas aún más y colocan al Estado desde una responsabilidad intrínseca. Esta superposición de la violencia sexista con la violencia institucional puede observarse en el femicidio de Evangelina, cuando la fuerza policial provincial de Río Negro tuvo que ser separada del caso, a consecuencia de que podía comprometer la investigación y resolución del caso.

Específicamente, se tiene información de que 5 agresores poseían, por lo menos, un arma de fuego, debido a que ésta fue utilizada como arma homicida. Existen investigaciones que apuntan a esta relación entre el varón, machismo y un arma de fuego como factores de riesgo. En el artículo de DerGhougassian et al. (2015), exponen el contexto del país, *“en Argentina, en particular, la investigación cuantitativa que usamos para este estudio muestra que las armas son el principal método para cometer todo asesinato de mujeres, aunque no es claro su uso específico para el caso de femicidios”*. Sin embargo, los autores toman en cuenta los aportes de la Casa del Encuentro *“[...] muestran que más del 25% de los femicidios en Argentina entre 2008 y 2012 ocurren cuando las mujeres fueron baleadas. Además, se destaca el uso de las armas de fuego como mecanismo de amenaza y sometimiento”*. Por su parte, el Protocolo ONU (2014) resuelve que *“conforme a la edad el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas blancas (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego”*. De esta manera, las muertes de mujeres adultas son más violentas, siendo más prominentes que las ocasionadas por armas blancas, lo que es acorde con los resultados de la investigación.

Con respecto a los antecedentes penales, tal información concuerda con los factores de riesgos obtenidos por diversos estudios y sugeridos por protocolos para tomarse en cuenta en la investigación de un caso de femicidio. Únicamente 3 de los agresores poseían antecedentes penales confirmados. No son criterios excluyentes, sino complementarios de la investigación para comprender las situaciones que han sido de alto riesgo, ya que es un antecedente de conductas violentas. Un ejemplo de la valoración del riesgo es el Test S.A.R.A., que en uno de sus puntos evalúa el historial delictivo del agresor (antecedentes penales y detenciones previas)<sup>7</sup>. El Protocolo ONU se refiere a los antecedentes tanto

---

<sup>7</sup>“Spouse Assault Risk Assessment” es una guía de valoración del riesgo de violencia de pareja desarrollada por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster y Derek Eaves. *“Valoración del riesgo de violencia contra la Pareja por medio de la SARA”* de A. Andrés Pueyo, S. López, y E. Álvarez. Papeles del Psicólogo, 2008. Vol. 29(1), pp. 107-122.

penales, de acoso, de violencia de género como elementos de comprensión sobre la perpetuación de la violencia de género de nivel individual, de historias personales o esferas microsociales:

*“[...] La segunda dimensión está relacionada con los antecedentes personales de tipo social, ligado al aprendizaje de la normalización de la violencia y al carácter cultural “observado y repetido” de la violencia como forma de imponerse sobre la otra persona”.* (Protocolo ONU, 2014).

Otro aspecto interesante, es la conducta del femicida/agresor de negar o minimizar la gravedad del femicidio o su tentativa. Se recalca en varios de los casos, que los sujetos activos al finalizar el ataque y ser aprehendidos manifiestan que fue un “error”. Dos ejemplos son el femicidio vinculado a víctima sin identificar (Pío Abelardo Ibáñez Benegas), en donde el agresor expresa *“me mandé una cagada”* y el femicidio de Ailín Parra, Basaúl declaró que se trataba de un *“accidente”*. En otros casos, el varón culpabiliza a la mujer por su accionar, como en el femicidio de Leticia Gómez (Bravo confesó que había asesinado a su ex pareja porque lo *“engañaba”*) y en el caso de Evangelina Cayuelo (Huenumilla admitió que había matado a Evangelina *“porque lo quería volver loco”*).

Para finalizar, se discuten los resultados más destacables de los hechos en general y la escena del crimen. Es importante destacar que la mayoría de los casos ocurrieron en el hogar de la víctima (54%). De los datos se puede entender que en la mayoría de los casos no hubo un traslado del cuerpo por parte del agresor. Esto podría deberse al poco tiempo entre el femicidio y el arribo de la policía o por características conductuales del agresor. Sobre esto último, se describe a este tipo de personas como criminales desorganizados.

De acuerdo al nivel de planificación del crimen, se relaciona con la “dicotomía de organización/desorganización” planteada por el FBI y citada por Jiménez Serrano (2009), que entiende *“las diferencias en las distintas escenas se basan en que una escena organizada va a dar la sensación de haber sido más planificada”*, por el contrario, *“el desorganizado actúa casi sin premeditación en la escena, no controla nada de lo que hace”*. Es decir que, este último, no planifica su crimen, sino que es impulsivo, dejando muchos indicios. Además, en estos casos, los homicidios ocurren con mayor frecuencia

en el ámbito privado familiar de la víctima o el victimario. Únicamente en 2 casos se observó organización por parte del sujeto activo.

Por lo que respecta a la variable anterior, se analizó si el victimario presentó actos de precaución al realizar el crimen. Jiménez Serrano (2009) define a la conciencia forense como “*acciones que realiza el agresor antes, durante y después del crimen para ocultar, confundir y despistar a los investigadores respecto a cómo sucedieron los hechos y principalmente dirigidas para impedir su identificación*”. Nuevamente, en solo 2 de los femicidios se encontraron actos de precaución como la utilización de guantes y el cambio de la vestimenta ensangrentada por otra para huir desapercibidamente.

De los 15 casos, 10 tuvieron lugar durante la noche. Esta variable (del momento de ocurrencia del femicidio) puede relacionarse con los actos de cuidado de los agresores, para proteger su identidad y gozar de impunidad. Por otro lado, puede ser por las actividades diarias de la mujer, siendo un ejemplo el caso de Leticia Gómez, donde su femicida espero a que ella volviera del secundario nocturno. Para lo anterior, el agresor debe conocer la rutina de la víctima para poder abordarla de forma sorpresiva.

Por el contrario, la presencia de testigos limita la posibilidad de impunidad sobre el crimen. Siendo así que de los 15 casos registrados, en 11 hubo testigos, siendo fundamentales para ciertos casos como el femicidio de Ailín Parra (tres taxistas prestaron declaración en el juicio, describiendo como Basaúl asesinó a Ailín con su vehículo). A pesar de que la prueba testimonial no es tan sólida en términos de confiabilidad en comparación con los indicios forenses, en algunas ocasiones, es la única evidencia firme que se tiene contra el acusado o, por lo menos, una de las pocas evidencias. Esta situación puede darse a causa del mal relevamiento de indicios y/o procesamiento de la escena del crimen, errores en las pericias o por los actos de cuidado forense del agresor, que pueden coexistir en una misma investigación.

Obtener el tipo de lesiones es fundamental porque permite plantear una hipótesis sobre el accionar del agresor durante el suceso criminal y la existencia, o no, de intención homicida. Por ejemplo, las heridas defensivas permiten comprender que la víctima intentó detener la agresión o escapar, como en la tentativa de femicidio de Sandra Aravena. Otro ejemplo, el caso de Gloria Henríquez, donde se presentan múltiples lesiones en todo el cuerpo, realizadas en el plazo de una semana, como golpes, cortes y quemaduras en la

espalda con agua hirviendo y en otras partes con cigarrillos, siendo compatibles con la tortura. Una herida particular fue la que su agresor, con un cuchillo, escribió su nombre en el glúteo de Gloria. Caso contrario sucedió con Micaela Schwartz, su cuerpo al no presentar heridas llevó a que se catalogara como una muerte accidental por la ingesta de estupefacientes, aunque, la ausencia de lesiones no debe descartar por sí solo el asesinato de la mujer ni debe negar el contexto de violencia de género, en todo caso, se debe usar como indicador.

Asimismo, las heridas tienen relación con la causa de la muerte. Aunque no siempre las lesiones y el procedimiento del ataque se relacionan directamente, como en el hecho de la Víctima anónima (2), las lesiones obtenidas (contusiones) se diferencian del modo (intoxicación por gas) en que el agresor asesinó a ella y la hija de ambos. El análisis de las lesiones es compatible con “los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia” estipulados por el Protocolo ONU (pp. 72).

Sumado a esto, la valoración de las lesiones puede resolver la tipología del delito por la cual se le acusa al agresor, sobre todo en las víctimas sobrevivientes, pudiendo establecer la tentativa de femicidio o desacreditarla, debido a que define el criterio denominado “riesgo de vida o peligro de vida”. Un ejemplo de la primera alternativa es el femicidio de Leticia Gómez, en el cual el femicida (Bravo) apuñaló en el pecho a la víctima en una zona vital (zona mamaria) causándole la muerte. En el caso de la segunda alternativa, en la tentativa de femicidio a Sandra Aravena, las lesiones fueron clasificadas como leves a razón de la evolución de la víctima fue óptima y rápida, a pesar de que en los primeros días estuvo grave, cambiando así el primer procesamiento del agresor (Ferreya) de “*tentativa de homicidio calificado por el vínculo*” al delito de “*lesiones leves calificadas y violación de domicilio*”. Se debe agregar, que el tribunal afirmó que el agresor estuvo en control de la intensidad durante la comisión del crimen y que los cortes se hicieron en zonas no vitales, porque él lo “decidió” de esa manera.

Sobre la valoración del riesgo de vida, los médicos forenses consultan o se basan en lo definido por el Dr. Patitó, que lo entiende como un sinónimo de peligro de muerte:

*“[...] su valoración debe ser hecha por el médico, tanto por el examen directo de la víctima, como, y fundamentalmente, por las constancias de la historia clínica con relación al hecho, complicaciones y tratamientos recibidos. Implica un*

*diagnóstico no un pronóstico. El daño producido en órganos vitales [...], pero se debe evaluar particularmente cada caso, ya que el peligro debe ser real y concreto, [...], y no una posibilidad abstracta”.* (Patitó, 2000, p. 222).

De lo anterior, se puede comprender el análisis de las lesiones en el hecho que tuvo como víctima a Sandra, ya que sus lesiones no corresponden con el riesgo de vida desarrollado en esta definición. Aun así, se puede hacer una comprensión integral de la violencia machista, más no una abstracción, en la cual la definición de Patitó (2000) necesitaría ajustes sobre la problemática de los femicidios, donde en ocasiones se capta la intención homicida pero en el cuerpo de la víctima no se observa daños en un órgano vital, siendo el caso de la víctima anónima (2) un ejemplo.

Por otra parte, el Protocolo ONU expresa sobre la actuación médico-forense y el análisis criminal debe estar orientados hacia un entendimiento del análisis de género aplicable a la violencia machista. Además, aporta la valoración de las lesiones desde la perspectiva de género, en que el examen médico legal en femicidio o en su tentativa debe tomar en cuenta *“la violencia excesiva, la localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales, gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida, más de un procedimiento homicida, manos como mecanismo homicida directo, lesiones de diferente data y alteraciones por problemas de salud debidos a violencia de género”* (Protocolo ONU, 2014, p. 92).

Otra característica es la presencia de ensañamiento u overkill, definido por el Protocolo ONU (2014) como *“el uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido. Esto se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte”*. Además, este protocolo agrega la relación entre el ensañamiento y los femicidios íntimos: *“en los femicidios íntimos es común que la muerte esté precedida por muestras de violencia excesiva, lo que se traduce en una combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión”*. Lo anterior es visible en casos como caso Víctima sin identificar (1), caso Gloria Henríquez, femicidio vinculado a Víctima sin identificar (2), caso Dora García (lesiones contusas por golpes de puño, de arma blanca punzocortantes –apuñaladas- y disparo en la mejilla) y el caso Sandra Aravena.

En relación a la violencia sexual, se toma en cuenta la definición de la Ley 26.485<sup>8</sup>. Hay registro de violencia sexual en el femicidio vinculado a víctima sin identificar (Pío Abelardo Ibáñez Benegas). Por otro lado, hay antecedentes de violencia sexual en el caso Sandra Aravena que, mucho antes de la tentativa de femicidio, fue acosada sexualmente por su expareja al cual denunció y obtuvo una medida de protección. Es necesario comprender el contexto de impunidad que rodea al agresor y que, al mismo tiempo, estigmatiza y revictimiza a las víctimas, “*la sociedad las culpabiliza, las empuja a creer que son ellas las que hicieron algo para que las agredan sexualmente. [..]. Temen que su agresor sea justificado, perdonado, absuelto*”. (Lodola et al, 2020).

El anterior párrafo es compatible con lo que sucedió con la víctima anónima del femicidio vinculado, cuando se desacreditó su testimonio del abuso por tecnicismos de la acusación. Igualmente, los hechos de abuso sexual son difíciles de comprobar durante el proceso penal, lo que aumenta la vulnerabilidad de la víctima, lo que se conoce como victimización secundaria<sup>9</sup>.

En cuanto a la estimación de las modalidades de femicidio, se tomó en consideración lo postulado por el Protocolo ONU (2014). Las modalidades advertidas por la investigación son femicidio íntimo, femicidio familiar, femicidio vinculado, travesticidio, tentativa de femicidio, tentativa de travesticidio y en ciertos casos no se pudo discernir a cual modalidad pertenece. Ahora bien, los términos travesticidio y tentativa de travesticidio no están incluidas en el Código Penal, pero al ser acordes a la investigación se agregan como categorías de análisis<sup>10</sup>. Se obtuvo que el femicidio íntimo es la modalidad con el porcentaje más elevado.

La diferencia entre el valor del femicidio con el travesticidio, da cuenta de la invisibilización que han tenido estos crímenes de odio a lo largo de la historia en el contexto latinoamericano, siendo presentado en Argentina en el fallo histórico del caso

---

<sup>8</sup>“Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”. (Ley N° 26.485, 2009).

<sup>9</sup>“Relacionada con el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afectó. Este concepto abarca los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros”. (Protocolo ONU, 2014).

<sup>10</sup>La estimación de las modalidades de la investigación no es en función de la perspectiva legal, obedece más bien como medida de análisis.



Diana Sacayán. (Heim et al, 2018). El travesticidio de Diana se diferencia de los analizados en el estudio, debido a que tomaron en cuenta la identidad femenina de la víctima, la violencia machista, el contexto de desigualdad y el género del agresor (varón). (Heim et al, 2018). El travesticidio de Inostroza y la tentativa de travesticidio de Nieto fueron clasificados como homicidio simple y tentativa de robo respectivamente, ignorando su identidad de género y su labor sexual como factores de vulnerabilidad para la violencia machista.

En relación a los móviles de los crímenes, el mayor porcentaje corresponde a la separación o divorcio (29%), evidenciando nuevamente la incapacidad del agresor de aceptar la ruptura. Como explica Cerezo (2000) citado por Echeburúa y De Corral (2009) *“en concreto, la violencia más grave tiene lugar cuando la pareja está separada o en trámites de separación, cuando el agresor no acepta la separación impuesta por la víctima y cuando hay conductas de acoso durante las últimas semanas”*. También, se relaciona con la modalidad y el vínculo con los valores más altos.

Finalmente, es fundamental la determinación del alcance de los incisos 11° y 12° del artículo 80 del C.P. en la realidad fáctica. En este sentido, en solamente uno de los casos la sentencia incluyó el agravante de femicidio (inc. 11°) -caso Leticia Gómez-, en 3 fue desestimado por el juez o el tribunal –caso Dora García, caso femicidio vinculado a Sabrina (Pedro Antinao) y caso Ailín Parra- y en 11 no fueron tomados en cuenta en ningún momento del proceso los agravantes de femicidio y femicidio vinculado. Como resultado, fueron 14 causas en donde no se condenó al agresor por “femicidio” o “femicidio vinculado”. Existen iniciativas en la aplicación del inciso 11° pero al momento de la sentencia únicamente se vislumbra el inciso 1° (agravante del vínculo).

Regresando al femicidio de Leticia Gómez, el tribunal rechazó la postura de la defensa que declaraba una especie de *“colaboración”* de la víctima en el hecho, *“por su personalidad histérica y demandante”*. Esto es especialmente valioso porque rompe con el estigma y la culpa sobre la víctima. En el caso de Víctima sin identificar (2), se afirma la aplicación de la perspectiva de género porque en un momento del proceso la víctima se retractó y ante esto el tribunal, asesorado por la psicología forense, determinó que es una conducta propia de la violencia de género crónica, por lo que desestimaron su nuevo testimonio y prosiguieron con el progreso.

Un ejemplo de la no valoración del inc. 11° fue lo que sucedió durante el juicio del caso de Sandra Aravena, en donde no se tomaron en cuenta los hechos de violencia previos, el acoso, la medida de protección y, por supuesto, el ataque premeditado en su hogar con un cuchillo. Por otra parte, en el femicidio de Ailín Parra, si bien imputaron a Basaúl por *“homicidio calificado por el vínculo, alevosía y que se aplique la calificación de femicidio, debido a que el crimen está atravesado por la violencia de género”*, únicamente se tomó en cuenta el delito de *“homicidio calificado por el vínculo”*, desestimando las dos tipificaciones de femicidio y alevosía. En el caso de Gloria Henríquez, si bien se valoró la relación de pareja (inciso 1 art. 80), no se tomó en consideración los agravantes de los incisos 11 y 12 y, al mismo tiempo, se desechó la acusación de tentativa de homicidio. En el caso Dora García, el femicida fue condenado por *“homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego”*, sin considerar la relación fraternal (eran mellizos), los antecedentes de violencia previa asentados en denuncias ni los testimonios de los allegados a Dora que afirmaban que ella tenía miedo por su bienestar<sup>11</sup>.

Se registraron dos casos complejos, en los cuales no se evidenció el motivo o los mecanismos del crimen. Primero, el caso de Micaela Schwartz fue clasificado como muerte accidental por el consumo de estupefacientes y el juez desestimó que haya sido asesinada. Aun así hay dudas por parte de la familia, allegados y la sociedad sobre esta clasificación, sobre todo teniendo en cuenta que su pareja, al momento de los hechos, tenía una denuncia por violencia de género presentada por una pareja anterior. Se debe agregar que, durante un tiempo, se consideró un secuestro extorsivo. El segundo caso es el de Ana Monópoli, caratulado como homicidio en ocasión de robo, con la detención de un sospechoso quien, luego, cometió suicidio ocasionando la extinción de la causa. Todo esto llevó a que, actualmente, el caso permanezca abierto con interrogantes y diversas líneas de investigación.

Con respecto al femicidio vinculado, en el presente trabajo no hubo imputación o sentencia, siendo exclusivamente en el femicidio vinculado de Pedro Antinao en que el fiscal tuvo la intención de agravar la acusación con el inc. 12°, pero fue cambiado por el

---

<sup>11</sup>En febrero del 2020, el TI de Río Negro ordenó la revisión del caso para que se considere la intervención de la violencia de género durante la comisión del hecho, concordando con la primera formulación de cargos por parte de la fiscalía, que sostuvo que se trataba de un caso de femicidio durante el proceso judicial.

delito de “homicidio simple”. En el cap. 3 “El derecho a una vida sin violencia” de “Por Ellas” (2020), la abg. Pamela Lodola explica cómo sucede este fenómeno de no valoración de los incisos 11 y 12:

*“La ausencia de estas herramientas nos demuestra por qué las resoluciones judiciales no utilizan el agravante establecido en el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal, ya que quienes tienen el deber de resolver consideran infundado concluir que “mediaron situaciones de violencia de género” cuando no cuentan con pruebas de denuncias previas”.* (Lodola, 2020).

Sin embargo, en la investigación se registraron femicidios con denuncias y medidas de protección, que al final no sumaron para la valoración del Juez o del tribunal, lo que evidencia nuevamente la ausencia de perspectiva de género en la labor judicial.

## Capítulo 9: Conclusiones

Al principio del trabajo final de grado, se contextualizó la violencia machista a nivel mundial, nacional y regional, que permitió acreditar la noción de que las desigualdades entre géneros son producto de la sociedad patriarcal. Junto a esto, se suma la interseccionalidad de las discriminaciones que sufren las personas a lo largo de su desarrollo, habiendo grupos desfavorecidos como las mujeres y disidencias sexuales. Producto del sistema patriarcal en el que estamos inmersos, ciertos crímenes gozan de impunidad social y judicial, particularmente, los relacionados con la violencia machista. Ante esta realidad, sectores sociales respondieron con reclamos para que la igualdad no sea sólo formal, sino que llegue a la práctica.

Partiendo del anterior análisis, la investigación realizó un acercamiento a los casos locales para caracterizar los femicidios en la región del Alto Valle de Río Negro (2013-2018). Para ello se identificaron las variables que permitieron describir el hecho en general, las víctimas, los victimarios y la escena. De esta manera, este es el primer trabajo de la región que analiza hechos de femicidio teniendo en cuenta variables cualitativas y cuantitativas del hecho, de las víctimas y los victimarios que permitan encontrar patrones asociativos entre ellos y describir de forma integral este tipo de homicidios. A pesar de que no se pueda hablar de variables inherentes a la violencia de género, ya que se trata de un fenómeno social, estructural y multicausal, sí hay factores de riesgo y conductas que se replican en los distintos casos. Por ejemplo, a pesar de que la relación de expareja tiene

el mayor porcentaje y el móvil más presente es la separación/divorcio, los femicidios de la región evidencian que la violencia machista no es exclusiva de este tipo de relaciones. Otro ejemplo, como sucede en el resto del país, la denuncia y la medida cautelar por sí mismas no bastan para evitar el femicidio o su tentativa.

Asimismo, se analizó la existencia de la perspectiva de género en los procedimientos criminalísticos y judiciales para el abordaje investigativo. En función a los resultados obtenidos, pudo verificarse de forma parcial la hipótesis que postulaba que el análisis criminalístico y los procesos judiciales no utilizan la perspectiva de género en el marco de investigaciones de homicidios locales de mujeres por razones de género, ya que, por un lado, se lograron identificar variables que permitieron describir el hecho en general, las víctimas, los victimarios y se estableció que el Poder Judicial mayormente no contempla las circunstancias fácticas que acreditan los femicidios y femicidios vinculados. Sin embargo, en cuanto al segundo objetivo específico, *analizar la existencia de la perspectiva de género en los procedimientos criminalísticos y judiciales para el abordaje investigativo*, se cumplió parcialmente debido a que sólo se pudo identificar la insuficiencia de la perspectiva de género en los procedimientos judiciales. Sobre este punto, no se pudo determinar la existencia de perspectiva de género a consecuencia de que fue imposible acceder a fuentes de datos que pudieran orientar sobre esta arista de la investigación. Por lo tanto, no se rechaza ni se avala la hipótesis de que el levantamiento de los indicios se realiza sin tener en cuenta la violencia de género. Se sugiere volver a evaluar este objetivo en cuanto cesen las restricciones relacionadas a la cuarentena que vive el país desde marzo del 2020.

La deducción que se pudo obtener a partir de las variables estudiadas es que dadas las características del comportamiento desorganizado del agresor y la presencia de testigos, es posible sospechar que en la mayoría de los casos existió gran cantidad de indicios que permitan relacionar el hecho con el victimario y concluir que sí existió homicidio agravado por violencia de género. Esto nos permite concluir y enfatizar que es necesario y urgente que las personas encargadas de relevar la escena del crimen lo hagan con perspectiva de género, teniendo en cuenta el femicidio como hipótesis de investigación. Esto sólo es posible si todas las y los actores del proceso investigativo criminalístico y judicial se capacitan en perspectiva de género. Es necesario recalcar que la interpretación errónea de los indicios sucede en otros tipos de delitos. Ahora bien, su incidencia parece

ser mayor en los casos de violencia contra las feminidades y en los femicidios, observable en los casos sin resolver y que han quedado impunes.

Además, por medio de los resultados, se estableció que la resolución legal no contempla en la mayoría de los casos las circunstancias fácticas que acreditan los femicidios, femicidios vinculados y crímenes de odio (travesticidio/transfemicidio). En 14 hechos se observa el agravante por el vínculo y en sólo 1 caso la sentencia incluyó el agravante de femicidio y el femicidio vinculado fue descartado como acusación en un hecho. La investigación advirtió, por medio de la perspectiva de género, las modalidades de femicidio íntimo, femicidio familiar, femicidio vinculado, travesticidio, tentativa de femicidio y tentativa de travesticidio. Al mismo tiempo, se determinó que las mismas figuras legales durante el proceso judicial sufren una subestimación, relacionada con la no identificación de las características de los femicidios en general y la interpretación sin perspectiva de género de los elementos probatorios que imposibilita la acreditación de la violencia machista. Esto se demuestra en el subregistro de los femicidios vinculados y de los crímenes de odio, por la subestimación de las características de estos crímenes, prefiriendo utilizar otras categorías legales como homicidio simple.

Para concluir, dada la forma en que se recolectaron los datos, la cantidad de hechos de femicidio en la región del Alto Valle de Río Negro podría estar subestimada, debido a que no todos los casos son publicados por los medios de comunicación. Por lo tanto, sería importante ampliar los resultados obtenidos con el análisis de los expedientes. Esto no pudo realizarse en este trabajo debido a cuarentena establecida durante el año de investigación.

## Capítulo 10: Recomendaciones

Para finalizar, se adicionan las siguientes recomendaciones:

- Exhaustividad de los registros (nacional y provincial) para los femicidios vinculados, travesticidios y demás formas de crímenes de odio, en función de poder contextualizar de forma efectiva las consecuencias de la violencia machista letal.
- Sobre las víctimas trans, se evidencia la necesaria capacitación en perspectiva de género para los casos de crímenes violentos contra el colectivo LGBTQ+.

- Continuar con las capacitaciones de Ley Micaela para todo el personal del Poder Judicial (peritos, jueces, fiscales) y las fuerzas de seguridad.
- Hacer hincapié en la función indispensable de la perspectiva de género en las primeras diligencias y en el abordaje criminalístico de la escena para las fuerzas policiales y profesionales forenses.
- Sumar a las hipótesis de homicidio, suicidio y accidente la de femicidio. De esta forma, se levantan también todos los indicios que puedan evidenciar violencia machista.
- Proceder el abordaje del lugar del hecho desde los protocolos de actuación, proteger los indicios y conservar la cadena de custodia, para no perder el material probatorio que acredite la razón de género.
- Dar instancias de participación activa en el proceso judicial a las víctimas sobrevivientes e indirectas.
- Contención y amparo sobre los niños, niñas y adolescentes envueltos en la violencia machista e intrafamiliar.
- Protección sobre la víctima, familiares, allegados y testigos de amenazas, represarías o agresiones por parte del agresor, familia o agresores.
- Respuestas judiciales sobre los varones que violan las medidas cautelares.
- Enfocar las medidas preventivas en las víctimas y en los agresores:
  - a) Para las víctimas asesoramiento legal, acompañamiento psicológico y estancias de empoderamiento para incentivar su autoestima y autodeterminación.
  - b) Para los varones, instancias de interpelación de la responsabilidad de las acciones, deconstrucción de la cultura machista, control del desborde emocional, de contención por experiencias traumáticas en la infancia y, en los casos que sea necesario, tratamiento psicopatológico. Un ejemplo son los centros de atención a varones que ejercen violencia.

## Bibliografía

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). Comunicado de prensa. <https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-femicidio-25-paises-america-latina>
- DerGhougassian, Otamendi y Fleitas Ortíz de Rosas. (2015). “Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina”. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2005>
- Echeburúa y De Corral. (2009). “El homicidio en la relación de pareja. Un análisis psicológico”. <https://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/12-Echeburua.indd.pdf>
- Gamba, Susana. (2008). “Perspectiva de género. ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?”. <http://www.iade.org.ar/noticias/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-los-estudios-de-genero>
- Heim, D. y Bodelón González, E. (2010).”Derecho, Género e Igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Volumen II”. <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4097>
- Heim, D., Ruf, C. y Luna, S. A. (2018). “El travesticidio y el transfemicidio como manifestaciones de la violencia ejercida por masculinidades patriarcales: caso de Amancay Diana Sacayán”. <https://rid.unrn.edu.ar/jspui/handle/20.500.12049/3595>
- Jiménez Serrano, Jorge. (2009). “La Escena del Crimen en el Criminal Profiling (II)”. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3104382>
- La Casa del Encuentro. “Informes de Femicidios en Argentina. Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano”. <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios03.html>
- La Casa del Encuentro, dirigido por Ada Beatriz Rico. (2020). “Por Ellas. 10 años de informes de femicidios en Argentina”. Recuperado de: <https://porellaslibro.com/>
- Ley N° 26.485, “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley N° 26.791. (2012). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>
- López García, Elena. (2004). “La figura del agresor en la violencia de género. Características personales e intervención”. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77808805.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). “Global Study on Homicide 2019”. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18\\_Gender-related\\_killing\\_of\\_women\\_and\\_girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). “Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”. <https://www.unwomen.org/>

</media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>

Organización Mundial de la Salud. (2020). “*Respeto a las mujeres: prevención de la violencia contra las mujeres*”. Versión en Español. Ginebra. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/337198>

Osborne Raquel. (2009). “*Apuntes sobre la violencia de género*”. Capítulo 1. [https://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1366222365Osborne\\_Apuntes%20sobre%20violencia%20de%20genero\\_cap%20I.pdf](https://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1366222365Osborne_Apuntes%20sobre%20violencia%20de%20genero_cap%20I.pdf)

Patito, José Ángel. (2000). “*Medicina Legal*”. Ediciones Centro Norte. Buenos Aires, Argentina.

Prueger EA, Pereira AJ, Aranea M (2020). “*Feminicidios y fracaso judicial en Argentina*”. *Expresión Forense*, 7(57) 22-28 pp.

Poder Judicial Argentino. “*Datos estadísticos del Poder Judicial sobre femicidios. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*”. (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018). <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

Radi, Blas y Sardá-Chandiramani, Alejandra. (2016). “*Travesticidio /transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina*”. <https://www.academica.org/blas.radi/14.pdf>

Rico, María Nieves. (1996). “*La violencia de género: un problema de Derechos Humanos*”. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5855>

Rodríguez Cárcela, Rosa. (2008). “*Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico*”. <https://www.redalyc.org/pdf/168/16812702011.pdf>

UFEM. (2016). “*Homicidios agravados por razones de género: femicidios y crímenes de odio. Análisis de la aplicación de la ley 26.791*”. [https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero\\_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf](https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf)



## Anexos

### 1. Anexo

Abreviaturas, siglas y acrónimos.

- Art.: artículo.
- CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- C.P.: Código Penal.
- DDHH: Derechos Humanos.
- Inc. /incs.: inciso/s.
- LGBTIQ+: Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales, Queer. El signo “+” tiene la función de incluir las demás identidades y orientaciones.
- OIG: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- PI: proyecto de investigación.
- Protocolo ONU: Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- RNFJA: Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.
- STJ: Superior Tribunal de Justicia.
- TI: Tribunal de Imputación.
- UFEM: Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres.
- VCM: violencia contra la mujer.

## 2. Anexo

### Muestra de los femicidios y sus noticias en el Alto Valle de la Provincia de Río Negro en los años 2013 a 2018.

#### 2.1. General Roca:

##### Caso 1: Brigitte Nieto

La víctima se dedicaba al trabajo sexual al momento de los hechos en la ciudad de General Roca. El 12 de enero de 2016, días antes del travesticidio de Bella Inostroza, sufrió un disparo de una 9 mm a aproximadamente dos metros de distancia por parte de un conocido de ella, que le reclamaba por una supuesta deuda. Fue hallada en la calle Primeros Pobladores a 1000 m al sur de la ruta 22. Fue trasladada a un hospital. Mientras se encontraba internada, sufrió por amenazas del supuesto agresor y, según fuentes, fue interrogada por la policía sobre el caso de Inostroza, que ella interpretó como un intento de comprometerla en el suceso.

Los hechos ocurrieron cerca de las 3 de la mañana. Brigitte estaba en la esquina de Brasil y Avenida Roca, cuando llegó el atacante en moto, ella se sube y se dirigen hasta la calle Primeros Pobladores, lugar donde discuten sobre la supuesta deuda, es herida y abandonada allí. El disparo fue a en el tórax con orificios de entrada y de salida, provocando un daño grave en el pulmón. El MPF estableció como móvil la deuda de \$1500 de Brigitte con el agresor. Por esto, el hecho se calificó como *tentativa de robo* y no hubo detenidos. Por otro lado, solo la comunidad trans y simpatizantes comprendieron este hecho como un crimen de odio en razón de la identidad de género.

Otros datos:

- El padre de Brigitte comenzó a golpearla cuando ella comenzó a definir su identidad sexual.
- La víctima se fue de la casa a los 14 años y vivió situaciones de abuso y violencia permanentes.

Fuentes:

<https://www.anoca.com.ar/noticias/2016/01/13/66714-la-joven-travesti-fue-encontrada-herida-en-calle-primeros-pobladores>

<https://www.anoca.com.ar/noticias/2016/01/14/66725-a-brigith-la-balearon-por-1500-pesos>

##### Caso 2: Bella Inostroza

Bella Antonella Inostroza, trabajadora sexual de 40 años, fue asesinada un fin de semana de enero de 2016, por un disparo en la cabeza y su cuerpo fue abandonado en un canal de riego en la calle Setimio Romagnoli -entre Huechulafquen y Quillen-, desagüe de la zona rural a 1500 m al sur de la Ruta 22. Su cuerpo fue hallado por un padre y su hijo después del mediodía del domingo 17 de enero, entre las 13 hs y 14 hs.

Los peritos que analizaron la escena detallaron que el cuerpo estaba boca abajo, semisumergido en el agua, que no llegaba a los 50 centímetros y a simple vista no pudieron determinar signos de violencia. Además, dieron una primera descripción de la víctima: joven, con una altura cerca de 1,75 m y la ropa que llevaba puesta. Por otro lado, la autopsia determinó el disparo en la cabeza y un testigo observó lesiones en el rostro.

En un primer momento, la fuerza policial consideró la hipótesis de un hecho de suicidio, que fue desestimada por la ausencia del arma en la escena, de no encontrar restos de pólvora en las manos de Bella y porque la autopsia determinó que el disparo se realizó a media distancia. Asimismo, los peritos de balística no lograron determinar el calibre del arma ya que el proyectil “se fragmentó” en su trayecto. Pasados meses del crimen apareció la bicicleta y una campera de la víctima.

La “Asociación de Trans y Trabajadoras Sexuales de Roca” (ATTS) informó que no se trata de una compañera de la ciudad de General Roca y supuso que era oriunda de Neuquén. La referente de ATTS, Georgina Colicheo, se refirió a este crimen como un “rebrote de transfobia” y, junto a la comunidad trans, dieron quejas sobre la labor de la policía y la Justicia frente a este travesticidio y la tentativa de travesticidio de Brigitte Nieto. Se sospechó de una posible ola de ataques a mujeres trans, pero la justicia señaló que no había vínculos entre ambos casos.

El crimen de Bella fue calificado como *homicidio simple*. Actualmente es un crimen que ha quedado impune, no hubo sospechosos ni detenidos. Sin embargo, en 2021, ATTS solicitó a la fiscalía el reinicio de la causa.

Otros datos:

- Hace poco se había mudado a la ciudad, proveniente de la ciudad de Centenario, Neuquén.
- Su lugar de trabajo era en la Ruta 22 y 6, a 2 km del acceso principal a General Roca.

Fuentes:

[https://www.izquierdadiario.es/NiUnaMenos-nuevo-travesticidio-en-Rio-Negro?id\\_rubrique=2653](https://www.izquierdadiario.es/NiUnaMenos-nuevo-travesticidio-en-Rio-Negro?id_rubrique=2653)

<https://www.adnrionegro.com.ar/2016/01/una-mujer-trans-fue-encontrada-sin-vida-en-la-zona-rural-de-roca-al-sur-de-la-ruta-22/>

<https://www.anroca.com.ar/noticias/2021/01/19/91454-cuatro-anos-de-impunidad-el-crimen-de-la-mujer-trans-que-nunca-tuvo-justicia>

### **Caso 3: Víctima sin identificar (1)**

El 8 de mayo de 2016, Gustavo Ariel Canales de 43 años, ingresó en la vivienda de su ex pareja- zona norte de la ciudad- cuando ella estaba sola y la atacó por la espalda con un destornillador -30 cm aprox. de largo-, provocando lesiones en el cuello, en un brazo y tres puntazos en la espalda mientras yacía en el piso. La víctima intentó pedir ayuda a los vecinos mientras huía, pero Canales se los impidió al usar el destornillador como amenaza. Luego, los familiares de la víctima llegaron a la escena por lo que el agresor se alejó del lugar,

Canales fue detenido en prisión preventiva y lo acusaron de los delitos de “*homicidio doblemente calificado por el vínculo y por alevosía, en grado de tentativa, en concurso real con violación de domicilio*”. El juez de instrucción dio por acreditadas el vínculo de pareja y la alevosía y el Fiscal de Cámara solicitó que el agresor sea condenado a 15 años de prisión. Por parte de la defensa, solicitó la absolución total de culpa y cargo y, como segunda opción, la absolución por el beneficio de la duda. Además, Canales negó haber cometido el hecho.

El informe del Cuerpo Médico Forense determinó que las lesiones fueron “leves” y el informe de la Oficina de Atención a la Víctima no pudo aportar información debido a la “escasa apertura” de la mujer durante la entrevista. En cuanto a la prueba testimonial, no hubo certezas porque la víctima, sus familiares y un vecino no identificaron al autor del hecho. Debido a que no se pudo llegar al grado de certeza necesario, ya sea por los informes o los testimonios, los jueces aplicaron el art. 4 del Código Procesal Penal o el “beneficio de la duda”, siendo favorable para el imputado. Como resultado, el Tribunal dictó la absolución de Canales en 2017. Aun así, su liberación no se hizo efectiva porque debía cumplir otras condenas previas hasta 2019.

No hay más información.

Fuentes:

<https://www.fmlibra.com.ar/2017/07/quiso-matar-su-ex-con-un-destornillador.html>

<https://www.rionegro.com.ar/a-juicio-por-tratar-de-matar-a-su-ex-con-un-destornillador-FY2991227/>

<https://www.rionegro.com.ar/comenzaron-a-juzgar-en-roca-al-hombre-que-quiso-matar-a-su-ex-con-un-destornillador-ME2987385/>

#### **Caso 4: Evangelina Cayuleo:**

Evangelina tenía 65 años y era empleada doméstica. Su feticida, Basilio Huenumilla, era policía en actividad de la Unidad Regional II al momento del hecho –tenía el cargo de sargento en la fuerza policial de la provincia-. Eran vecinos y no tenían relación de parentesco.

El hecho tiene lugar el 5 de junio de 2018 en la calle Resistencia al 2000 -zona norte de la ciudad de General Roca-, después de las 22 hs. Huenumilla efectuó entre cuatro y cinco disparos a Evangelina, uno da en el pecho y provoca que fallezca al poco tiempo, antes de llegar al hospital. Además, hirió por forcejeo a un efectivo policial de la comisaría 31, que acudió al lugar del hecho.

Hubo dos versiones de lo sucedido. La primera, Huenumilla intentaba quitarse la vida y en el forcejeo con su familia, llama la atención de Evangelina por el bullicio y ella es asesinada fuera de su casa, cuando él dispara sin intención de asesinarla. La segunda versión, es que el agresor ingresa al hogar de la víctima y realiza los disparos. Según el testimonio de la hija de la víctima, la casa estaba revuelta y había muchos objetos rotos. De acuerdo con la pareja del acusado, había problemas de convivencia entre el imputado y Evangelina. Durante el juicio, se comprobó que Huenumilla ingresó de forma forzada en el hogar de la víctima.

Huenumilla estuvo en prisión preventiva durante tres meses, luego se extendió por 4 meses más y fue imputado por “*homicidio doblemente agravado, por uso de arma de fuego y por pertenecer a la fuerza policial*”. Este último fue desestimado por el tribunal en el juicio, ya que no se cumplían las condiciones de aplicación. Durante el juicio salió a la luz un antecedente de violencia con arma de fuego del año 2010, cuando Huenumilla fue condenado a dos años y medio de prisión en suspenso por disparar a un adolescente y causar lesiones graves.

El fiscal del caso solicitó una condena de 17 años de prisión y la defensa una pena mínima, de 10 años y 8 meses de cárcel. El 8 de marzo de 2019, el Tribunal resolvió la imposición

de la pena de 13 años de cárcel a Huenumilla por “*homicidio agravado por el uso de arma de fuego*”. Igualmente, se implementaron atenuantes como el arrepentimiento del agresor ante el homicidio.

Datos:

- Según el Cuerpo de Investigaciones Forenses, el hombre no presenta "signos de trastornos mentales".
- La fuerza policial provincial de Río Negro fue separada del caso por conflicto de intereses.
- No fue valorado como un caso de femicidio.
- Huenumilla admitió que había matado a Evangelina “*porque lo quería volver loco*”.

Fuentes:

<https://www.rionegro.com.ar/el-policia-que-mato-a-balazos-a-su-vecina-en-roca-ira-a-juicio-XG5910220/>

<https://www.rionegro.com.ar/el-policia-que-mato-a-su-vecina-en-roca-tenia-antecedentes-ED5162372/>

<https://www.rionegro.com.ar/culminaron-los-testimonios-en-el-juicio-por-el-homicidio-de-evangelina-cayuleo-909060/>

<https://lacomuna.com.ar/policiales/caso-evangelina-la-justicia-dara-su-veredicto-hoy-en-el-dia-de-la-mujer/17432/>

### **Caso 5: Leticia Gómez:**

Leticia tenía 25 años cuando fue asesinada a manos de su ex pareja Mario Bravo, de 54 años, en frente de su casa. La víctima y el agresor tenían una hija en común. Por su parte, Leticia tenía otra hija de 8 años. El femicidio sucedió el 21 de junio de 2018 cerca de las 23 hs, en la calle San Luis -entre las calles Aníbal Troilo e Islas Orcadas-, zona noroeste de la ciudad.

La secuencia del crimen comienza después de que Bravo se marchó de un asado para dirigirse cerca del hogar de la víctima. Estaciona su camioneta a aproximadamente 80 m de la casa de ella. Sale del vehículo con guantes de látex y un cuchillo y esperó la llegada de Leticia del secundario nocturno. Bravo la interceptó en la calle, discutieron, ella intentó ingresar a su hogar y él le aplicó una puñalada en el pecho –específicamente en la zona mamaria-, la cual causa de muerte. Fue atrapado por dos policías pertenecientes a la comisaría 21 antes de su huida, aún tenía los guantes puestos y estaba manchado de sangre. Al ser detenido, Bravo confesó que había asesinado a su ex pareja porque lo “*engañaba*” y forcejeo con la policía.

Según el testimonio de amigos y familiares de Leticia, Bravo insistía en recuperar la relación, la cual había finalizado hace meses. Asimismo, ella había realizado una denuncia previa por maltrato físico y tenía como medida de protección una restricción de acercamiento. Además, durante el juicio la hermana declaró que Leticia sufrió insultos por parte de su expareja. Leticia, en algún momento, levantó la prohibición de acercamiento por coacción, debido al miedo de que su madre perdiera su trabajo en el geriátrico, el cual era propiedad de la familia de Bravo.

La causa fue caratulada como “*homicidio doblemente calificado por la relación de pareja preexistente y por mediar violencia de género*”. En 2018, la Jueza decidió prisión preventiva para Bravo por riesgo de fuga y la defensa solicitó una medida cautelar de prisión domiciliaria, pero la jueza negó el beneficio.

El 5 de abril de 2019, se sentencia a Bravo a prisión perpetua, siendo afirmada por el Tribunal de Imputación (TI) el 5 de julio de ese mismo año. La defensa durante la audiencia de Impugnación, entre otras cosas, alegó la disminución de la capacidad de comprensión del hombre al cometer el crimen, plantearon la inconstitucionalidad de la prisión perpetua y su posición postulaba que existió una suerte de “*colaboración*” de la víctima en el hecho, “*por su personalidad histérica y demandante*”, con el aval de un profesional psicólogo. Todo lo anterior, fue desestimado por el TI.

Otros datos:

- El femicida, contaba con cuatro hijos por su parte.
- Según los médicos que revisaron a Leticia Gómez, la puñalada fue certera y mortal, lo cual se relaciona con la labor de enfermero de Bravo.
- Los allegados de Bravo declaran que podría tener depresión. Sin embargo, no hay información que corrobore que padecía esta enfermedad.

Fuentes:

<https://www.rionegro.com.ar/detuvieron-a-un-hombre-acusado-de-femicidio-en-roca-FM5259025/>

<https://www.rionegro.com.ar/bravo-ira-a-juicio-por-el-femicidio-de-leticia-gomez-en-roca-FA5893531/>

<https://www.rionegro.com.ar/el-femicida-de-roca-espero-a-la-victima-hasta-con-guantes-de-latex-puestos-AM5259640/>

<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/comunicacionjudicial/index.php/noticias/item/1934-prision-perpetua-por-el-femicidio-de-leticia-gomez-en-roca>

<https://www.rionegro.com.ar/femicidio-confirman-en-roca-la-sentencia-contral-el-enfermero-bravo-1029851/>

## **2.2 Cipolletti:**

La ciudad presenta una extensa historia de femicidios ocurridos en los últimos 30 años, que han sido conocidos a nivel nacional y han impactado enormemente a la comunidad. Por esto mismo, se realizó un pequeño recorrido histórico de los mismos, hasta llegar a los casos de objeto de estudio.

El primer hecho en estremecer a Cipolletti ocurrió el 26 de junio de 1993 en el barrio Labraña. Es el femicidio de Janet Opazo, de 29 años, asesinada de un disparo mientras paseaba en bicicleta junto a su mejor amiga, quien sobrevivió al ataque. Se identificaron dos sospechosos, Fabián González –allegado de la víctima- y Claudio Kielmasz. Aunque, fueron sobreseídos por falta de pruebas. Años más tarde, se comprobó que el arma homicida -revólver calibre 22-, también fue utilizada en el asesinato de las hermanas González en el “Primer Triple Crimen”, el próximo caso en ser abordado.

El “Primer Triple Crimen” tuvo lugar en noviembre de 1997. El 11 del mismo mes, un ciudadano de Cipolletti encontró al costado de las vías -en “Los Olivillos”-, los cuerpos de María Emilia González (24 años), su hermana Paula Micaela (de 17 años), y una de

sus mejores amigas, Verónica Villar (22 años), que habían desaparecido el domingo 9 por la tarde cuando caminaban por un sector rural. Paula tenía dos disparos -uno en la espalda y otro en la sien-, María Emilia murió de un disparo en la cabeza y Verónica fue degollada. Las tres estaban atadas, amordazadas y semienterradas. Por estos femicidios se encuentra condenado a Claudio Kielmasz por el delito de “*secuestro agravado y reagravado seguido de muerte con dolo eventual*”, quien fue sospechoso por el crimen de Opazo. A pesar de la condena, está la creencia de que actuó más de una persona, pero la causa se estancó.

Dos años después, el 17 de septiembre de 1999, sucedió el homicidio de la bioquímica Ana Zérdan en su laboratorio del barrio San Pablo. En un primer momento, fueron detenidos y acusados Juan Carlos Aguirre y Juan Manuel, pareja e hijo de Ana respectivamente, pero, en los dos juicios realizados fueron absueltos. La causa de muerte fueron los fuertes golpes que sufrió la víctima en la cabeza con un tubo de oxígeno y una tapa de inodoro.

El caso Diana del Frari ocurrió el 14 de agosto del 2001, fue asesinada por 30 puñaladas en diferentes partes de su cuerpo y con golpes en su rostro. Fue hallada por su esposo Pablo Scilipoti al regresar a su hogar. La causa fue archivada al no encontrar sospechosos. El “Segundo Triple Crimen” sucedió en mayo de 2002 en un consultorio de análisis clínicos en la zona céntrica -esquina Roca y 25 de Mayo-, donde se hallaban cuatro mujeres. Las víctimas fatales fueron la bioquímica Mónica García (28 años), la psicóloga Carmen Marcovecchio (de 30 años) y Alejandra Carbajal (40 años). La sobreviviente fue Ketty Bilbao (70 años), quien esperaba su turno. Se sospechó de un único agresor masculino que aún no se ha identificado, que ingresó al consultorio atacando con un cuchillo y arrojó sobre las mujeres ácido acético. Asimismo, Alejandra fue degollada y su cuerpo estaba en el patio, Mónica agonizó en el hospital por las heridas de cuatro puñaladas y quemaduras del ácido y Carmen falleció luego de recibir 12 puñaladas. El caso nunca fue resuelto.

Fuente de los antecedentes: <https://www.lmcipolletti.com/la-ciudad-y-un-triste-record-femicidios-n594054>

### **Caso 6: Gloria Henríquez:**

El miércoles 17 de diciembre del 2014, comenzó la investigación de los hechos sucedidos en el día anterior, en el domicilio ubicado dentro del predio de la “Escuela 53. Bernardino Rivadavia” –calle Hipólito Yrigoyen-, en la zona céntrica de la ciudad. El acusado es hijo del portero de la escuela 53 y la casa en donde residían fue dada en comodato a su padre por parte de la escuela. En el hogar vivían el portero, su concubina, el acusado, Gloria y el bebé de ambos de tres meses. El agresor hasta los hechos tenía el oficio de albañil.

El Juzgado de Instrucción Nro. 6 de Cipolletti intervino en este hecho, por el cual fue detenido Aníbal Figueroa (25 años), por agredir a su novia y madre de su hija, Gloria Henríquez (20 años). El juez de instrucción a cargo calificó el delito como “*homicidio en grado de tentativa*”, tomándose en cuenta la violencia de género, el secuestro y las lesiones. Ella mencionó que no ocurrió ninguna agresión sexual.

Los hechos comenzaron tras la ingesta de bebidas alcohólicas, Figueroa lesionó a Gloria con golpes, heridas de arma blanca, quemaduras con cigarrillos y con agua caliente en la espalda. Además, Gloria se encontraba privada ilegítimamente de su libertad más de una semana, se encontraba incomunicada con su familia, y declaró que su pareja intentó matarla, que le reclamaba una supuesta infidelidad, que la amenazó con prenderle fuego y que la marcó como un “*animal*” –Figueroa toma un cuchillo tramontina y escribe su nombre (Aníbal) en el glúteo de la víctima “*para que siempre lleve su marca*”- haciendo referencia de que es su propiedad. En algún momento, Gloria pudo contactarse con su familia por medio de Facebook y contar su situación. A partir de esto, el padre radica la denuncia y el pedido de allanamiento. Por otro lado, la mujer concubina del padre del agresor y testigo del hecho, accionó en defensa de la víctima y, posteriormente, declaró que padre e hijo acostumbraban a golpear a las mujeres.

Antes de la Feria Judicial, el Juez de Instrucción dictó el procesamiento y confirmó la prisión preventiva. En enero, la víctima manifestó su voluntad de retirar la denuncia, por creer que fue consecuencia del consumo de alcohol y drogas. Aun así, el Juez de Instrucción decidió procesarlo “*por lesiones agravadas por la relación de pareja*”, desechando la carátula de homicidio en grado de tentativa. En la carta que se hizo pública, la víctima manifiesta que estaba enojada y que solo quería que iniciara un tratamiento de rehabilitación por su adicción al alcohol y a las drogas.

La Cámara en lo Criminal Segunda declaró a Figueroa culpable de los cargos por lesiones agravadas por la relación de pareja, condenado a solo 1 año y medio de cárcel -el delito tiene penas de 6 meses a 2 años en suspenso-. Ante la sentencia, la defensa interpuso un recurso de casación ante el STJ que fue desestimada. Además, el victimario tenía una condena anterior por robo con arma de fuego. La pena por los dos hechos fue de 4 años de encierro efectivo que inició entre 2017 y 2018 en el Penal de régimen abierto de Pomona.

El 11 de febrero del 2021, el agresor fue declarado culpable por “*amenazas en contexto de violencia de género*”, delito excarcelable y prevé de 6 meses a 2 años. Las amenazas de muerte hacia Gloria fueron realizadas por celular dentro del penal desde el 16 de noviembre del 2020. Después de la denuncia, fue trasladado al Penal 1 de Viedma, perdiendo los beneficios del régimen abierto. Como tiene antecedentes, la condena es de cumplimiento efectivo y se unifica con las penas previas. Aún no está establecida la cantidad de tiempo de la condena, se conocerá cuando concluya la etapa de cesura. Ante las acusaciones de Gloria, Figueroa las negó y amenazó con denunciarla por falso testimonio, por daños y perjuicios. Igualmente, pidió volver al penal de Pomona con régimen abierto.

Otros datos:

- En el Juzgado de Paz de Cipolletti, quedaron asentados antecedentes de violencia familiar de la pareja.
- En el expediente del caso está asentado que sufrió malos tratos.
- El padre de Figueroa también fue detenido por una serie de amenazas a su concubina.
- La violencia psicológica hacía la víctima fue tan grave que ella consideró la idea de suicidarse.



- En el momento de la amenaza telefónica, Gloria estaba acompañada de su prima en la Isla Jordán, que sirvió de testigo para la nueva denuncia.
- Las amenazas realizadas por medio de su cuenta de Facebook se hicieron públicas.
- El Juzgado de Familia le brindó el botón antipánico a la víctima.
- Actualmente, Gloria se desempeña como enfermera.

Fuentes:

<https://www.adnrionegro.com.ar/2014/12/investigacion-violento-ataque-a-una-mujer-en-cipolletti/>

[https://www.rionegro.com.ar/desalojaron-al-portero-de-cipolletti-acusado-de-maltrato-FRRN\\_5590608/](https://www.rionegro.com.ar/desalojaron-al-portero-de-cipolletti-acusado-de-maltrato-FRRN_5590608/)

<https://www.pensamientopenal.org/joven-maltratada-pidio-que-no-siga-la-investigacion-judicial/>

<https://www.lmcipolletti.com/anibal-queda-presos-el-tatuaje-n477378>

<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/comunicacionjudicial/index.php/noticias/item/3325-estaba-presos-por-violencia-de-genero-amenazo-a-la-victima-desde-la-carcel-y-volvieron-a-condenarlo>

### **Caso 7: Micaela Schwartz:**

El jueves 2 de abril de 2015 desapareció Micaela Schwartz (26 años), siendo una semana después (10 de abril), su cuerpo hallado en un desagüe de un descampado entre los barrios San Sebastián y Mercantil -calle Nicaragua al 2300-, una zona de poco tránsito. El área está cubierta de pastizales y de fácil acceso, al este de la ciudad de Cipolletti. La joven desapareció en la tarde al salir de su casa (“1200 Viviendas”) tras una pelea con su pareja, Martín Fernando Ceballos, quien anteriormente fue denunciado por violencia de género por una ex pareja. Entonces, algunos sostienen que Ceballos es la última persona que vio a la víctima con vida.

El 7 de abril la familia de la víctima procede a hacer la denuncia en fiscalía. Primero se investigó como “*averiguación de paradero*”. Luego, se vio la posibilidad de que se tratara de un secuestro extorsivo, debido a que el padre de la víctima recibió un mensaje de texto en el que le exigían \$100.000 de rescate para entregarla con vida. Este mensaje se tomó como evidencia. Posteriormente, los investigadores determinaron que solo era alguien que quería aprovecharse de la situación. Lo sospechoso del pedido de rescate, tiene base en, primer lugar, que el número del celular del padre de Micaela nunca había sido difundido y se puede suponer que alguien compartió el número o realmente la víctima estuvo cautiva y ella dio el número. En segundo lugar, el padre recibió el mensaje horas antes de que se encontrara el cuerpo.

Unos días después de realizar la denuncia, un cuidador de un predio cercano encontró el cadáver de Micaela. El cuerpo estaba gravemente deteriorado y había indicios de la intervención de perros callejeros, pero se pudo identificar porque ella tenía su DNI. Además, el teléfono de Micaela estaba tirado a cinco cuadras del descampado de Mosconi y Nicaragua.

La familia y allegados sostenían dos sospechosos, Ceballos -detenido por malos tratos a una expareja y tenía adicción- y un ex novio de Micaela radicado en Neuquén -la relación duró cuatro años y fue controlador-. En cuanto a Ceballos, en el día del hallazgo del

cuerpo, los familiares y allegados de Micaela le recriminaron de manera reiterada y repitieron acusaciones en contra de él. En relación a estas acusaciones, testigos relataron que la relación de Micaela con su pareja era tormentosa y que ella se negaba a denunciarlo por violencia de género, por temor a que se desate un enfrentamiento familiar.

Sin embargo, la autopsia aseguraba que no se trataba de una muerte violenta, que el cuerpo no había sido trasladado y que la causa de la muerte fue un paro cardiorrespiratorio, producido seis días antes de ser encontrado el cuerpo, como resultado del consumo de cocaína y metabolitos. El cuerpo no presentaba heridas de agresión o de defensa. Por otro lado, al inspeccionar el terreno baldío, no encontraron pistas de terceros en el lugar. Por lo que estimaron la causa de la muerte como accidental por el consumo de estupefacientes. A pesar de lo resuelto por el juez, la familia no cree en la investigación y apoyan la hipótesis de una muerte violenta. Por otra parte, otro testigo, que es la supuesta última persona en ver con vida a Micaela, reconoció haberle dado drogas y declaró que ella *“había dicho que se quería morir”*.

No hay más información del caso.

Otros datos:

- Ceballos es el hermano de Marcela “Mamucha” Ramírez, conocida por ser detenida por los delitos de trata de persona y explotación sexual.

Fuentes:

<https://www.elterritorio.com.ar/noticias/2015/04/12/427683-rio-negro-conmocionada-por-un-posible-caso-de-femicidio>

[https://www.rionegro.com.ar/caso-micaela-investigacion-a-un-hombre-por-suministrarle-droga-MPRN\\_7500806/](https://www.rionegro.com.ar/caso-micaela-investigacion-a-un-hombre-por-suministrarle-droga-MPRN_7500806/)

<https://vientosurnoticias.com.ar/cipolletti-se-espera-la-autopsia-para-saber-si-el-cuerpo-hallado-es-de-micaela-schwartz/>

<https://www.lmcipolletti.com/un-ano-despues-confirman-que-micaela-schwarz-no-fue-asesinada-n511788>

<https://www.lmcipolletti.com/el-novio-micaela-ya-estuvo-presos-violencia-genero-n480437>

### **Caso 8: Femicidio vinculado a Sabrina (Pedro Antinao):**

A la 1 de la madrugada del 7 de noviembre de 2015, Pedro Antinao (22 años) fue apuñalado en la vía pública –calle Scalabrini Ortiz, intersección con la calle Julio de Caro, en las 1224 Viviendas -, mientras caminaba con su novia identificada como Sabrina (29 años), exnovia del agresor. Se detuvo por el homicidio a Pablo Daniel Peña (35 años). El agresor había propinado siete heridas con un cuchillo carnicero, la primera fue en la espalda y la segunda en el pecho, que causaron la muerte inmediata. Las heridas se ubican en zona abdominal, torácica y del flanco izquierdo.

La relación anterior de Sabrina estuvo marcada por la violencia de género y en octubre de 2015 la relación terminó. Luego, comenzó su relación con Pedro y Peña al enterarse, empezó a hostigarla. Como efecto del acoso, ella lo denunció y consiguió una restricción de acercamiento. Según sus declaraciones, fueron sorprendidos por Peña y previo a la agresión dijo: *“¿así que vos andás con mi señora?”*.

En un primer momento, el fiscal buscaba acusar a Peña de “*homicidio simple en el marco de una pelea*”, para luego cambiar la calificación legal a “*femicidio vinculado*”, que tiene una pena perpetua. Fue la primera oportunidad que se avanza con esta figura penal en Cipolletti. Por otra parte, el fiscal postulaba que no se trataba de una pelea, ya que Peña atacó por la espalda dando la primera puñalada y después prosiguió con el ataque.

Por el crimen, el 1 de diciembre de 2017 Peña fue condenado a 12 años de prisión por “*homicidio simple*” por la Cámara Primera en lo Criminal de Cipolletti. Se descartó el inciso 12 del art. 80 del C.P. –femicidio vinculado- como agravante del hecho, debido a que un testigo dijo haber presenciado una pelea entre ellos y que ambos llevaban cuchillos. Se suma, que no se pudo probar en el debate que Peña haya esperado oculto a la víctima para atacarlo ni que lo hubiese hecho para hacer sufrir a Sabrina. Por este testigo, la defensora pidió que Peña sea absuelto por legítima defensa, pero fue descartado por la Cámara Primera. El STJ confirmó la sentencia el 10 de mayo de 2018. Ante esto la defensa presentó un recurso extraordinario federal, denegado por el STJ en abril de 2019. Otros datos:

- La madre de la víctima y Sabrina declararon frente a la Fiscalía de la Cámara que existieron conflictos previos, que no se trataba de solo “una pelea”.
- Pablo Peña estuvo cumpliendo condenas por otros delitos en la cárcel de Cipolletti y en el 2012 fue procesado por otros cargos pero finalmente fue absuelto.

Fuentes:

<https://www.lmcipolletti.com/testigo-complico-al-acusado-crimen-y-revelo-sus-celos-n565714>

<https://www.lmcipolletti.com/al-final-no-juzgaran-pena-femicidio-vinculado-n553264>

<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/comunicacionjudicial/index.php/noticias/item/1995-deniegan-recurso-a-un-hombre-que-fue-condenado-por-homicidio-en-cipolletti>

<https://www.lmcipolletti.com/mato-la-pareja-su-ex-y-pasara-12-anos-presos-n573082>

### **Caso 9: Femicidio vinculado a víctima sin identificar (Pío Abelardo Ibáñez Benegas):**

El hecho sucedió en el festejo de la Independencia de Chile, el 18 de septiembre de 2017, cerca de las 23 hs en el Barrio Costa Sur. La víctima, Pío Abelardo Ibáñez Benegas (58 años), fue asesinado a golpes a manos de su hijo con un hierro con extremo curvo y le produjo la muerte por trauma en el cráneo y hemorragia. El agresor, Víctor Moisés Ibáñez Sepúlveda (36 años), abusó sexualmente de la pareja de su padre después de atacarlo. Luego del hecho, se entregó a la policía caminera y dice “*me mandé una cagada*”. Desde ese día estuvo en prisión preventiva.

El 2 de mayo de 2018 el tribunal condenó a Ibáñez Sepúlveda a prisión perpetua por los delitos de “*homicidio calificado por el vínculo y abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización*”. En cuanto a la segunda víctima, la pareja de Pío, a los días de ser hospitalizada confirmó las sospechas de los investigadores y su testimonio fue corroborado por los agentes que llegaron a la casa donde Ibáñez fue asesinado.

En 2019, Sepúlveda fue absuelto de la condena por violación, debido a que los integrantes del TI de Viedma se mostraron de acuerdo con la presentación de la defensa, la cual afirmaba que la fiscalía incumplió el debido proceso, a razón de los cambios de la acusación de violación a abuso con un objeto indeterminado. Además, en sus alegatos, la

defensa expuso su hipótesis de que el crimen fue un exceso en la legítima defensa por un enfrentamiento con su padre. Aun así, los jueces ratificaron el cargo por homicidio calificado.

Otros datos:

- Padre e hijo tienen ciudadanía chilena.
- Víctor trabajaba en un taller mecánico y tiene hijos.
- Se declaró que el agresor tenía problemas de adicción.
- Durante la investigación y el juicio, no se pensó en el femicidio vinculado como hipótesis del caso.
- No se precisó el motivo del crimen.

Fuentes:

<https://www.lmneuquen.com/cipolletti-condenan-perpetua-un-parricida-abusador-n598512>

<https://www.noticiasrionegro.com.ar/noticia/22153/prision-perpetua-por-homicidio-y-abuso-sexual-en-cipolletti>

<https://www.lmcipolletti.com/el-chapista-asesino-costa-sur-zafo-los-cargos-violacion-n618844>

#### **Caso 10: Dora García:**

Juana Dora García (56 años), fue asesinada a manos de su hermano mellizo Juan Andrés García en la casa donde vivían junto con su madre -calle O'Higgins 900 del barrio Pichi Nahuel-, el 29 de mayo de 2018 cerca de las 21 hs. Dora había denunciado cuatro veces a su hermano por violencia de género. Ellos junto con su madre son oriundos de San Rafael, Mendoza.

El hecho sucede tras una discusión, Juan Andrés golpeó reiteradas veces la cabeza y el cuerpo de Dora, luego la apuñaló más de 20 veces y, finalmente, le disparó en la mejilla con una escopeta calibre 16, que estaba guardada en su habitación. Al escuchar el disparo, la madre se escondió en la casa de una vecina amiga. Momentos después, la policía detuvo al agresor, quien se entregó y contó lo sucedido, al mismo tiempo que llorando dijo “yo no estoy loco”. El cuerpo de la víctima se hallaba en su habitación.

La fiscalía formuló cargos por “*homicidio doblemente calificado por el uso de arma de fuego y mediar violencia de género*” y el agresor permaneció en prisión preventiva antes del juicio. Durante el juicio, la fiscalía solicitó 23 años y la defensa 10 años de cárcel.

El 2 de octubre de 2019, los jueces declararon culpable a Juan Andrés de “*homicidio simple agravado por el uso arma de fuego*” con una condena de 15 años de prisión. En el juicio se declaró que no hubo planificación previa, pero no significa que el acusado tuviera alteradas las facultades mentales, se rechazó la emoción violenta como atenuante y los jueces descartaron la imputación por femicidio, aun cuando fue acreditada por medio las denuncias asentadas, por testigos que hablaron sobre las mismas y las situaciones de violencia y por el testimonio de las amigas de la víctima que aseguraban que ella “*temía por su vida*”. Ante la violencia previa, la víctima solo consiguió una mediación y una orden de exclusión para su hermano, que él nunca llegó a cumplir. Los funcionarios intervinientes de los juzgados de Paz y Familia receptaron las denuncias por parte de Dora, pero no detectaron una situación de riesgo.

En el mes de febrero del 2020, el TI de Río Negro ordenó la revisión del caso para que se considere la intervención de la violencia de género durante la comisión del hecho, concordando con la primera formulación de cargos por parte de la fiscalía, que sostuvo que se trataba de un caso de femicidio durante el proceso judicial. Tanto el tribunal como la fiscalía toman en cuenta el contexto de violencia de género previo al crimen, lo cual da la oportunidad de dar una valoración de los indicios y de los testimonios desde la perspectiva de género. Entonces, los jueces decidieron reenviar el caso para que un nuevo Tribunal evalúe únicamente si debe aplicarse el agravante de femicidio.

Datos:

- Durante el juicio, él aseguró que era hostigado de forma permanente por su hermana.
- La relación entre los hermanos empeoró a partir del 2011 con la muerte de su padre.
- La madre de los mellizos se había opuesto al alejamiento de Dora para “*mantener unida a la familia*”.

Fuentes:

<https://www.elsol.com.ar/mendocino-mato-a-su-melliza-de-20-punaladas-y-un-escopetazo-en-la-cara>

<https://lavozdelpueblo.com.ar/noticia/73527->

<Un%20hombre%20asesin%C3%B3%20a%20su%20hermana%20melliza%20en%20R%20%20C3%ADo%20Negro>

<https://diariosanrafael.com.ar/crimen-de-dora-garcia-investigaran-el-rol-de-la-justicia-ante-las-denuncias-previas-al-femicidio-92848/>

<http://lu19.com.ar/2020/02/11/crimen-de-juana-dora-garcia-para-nosotros-fue-siempre-un-femicidio/>

### 2.3 Allen

#### **Caso 11: Sandra Aravena:**

Aproximadamente a las 20:30 hs del 4 de junio de 2014, Damián Ferreyra - Elton Damián Ferreyra Huenchu- (20 años), con una faca apuñaló 10 veces y en distintas partes del cuerpo a su expareja Sandra Aravena (23 años), en su casa del Barrio Bifulco –calle El Chocón 558-, frente a su hija de 5 años.

El ataque fue anunciado a las 18 hs en su perfil de Facebook, posteando que iba a ser “*noticia*” y que estaba “*cansado de ser bueno*” y de “*tener paciencia*”. Luego, él recorrió 25 km desde Neuquén Capital hasta Allen. Cuando llegó al domicilio, llamó a la puerta haciéndose pasar por el hermano de Sandra, al no funcionar, él quiso ingresar por la ventana y la víctima intentó huir por la puerta al notar que él tenía un cuchillo, aunque fue alcanzada por su expareja y él comenzó a agredirla. Como resultado, hubo varias lesiones defensivas en el brazo izquierdo y un puntazo en la zona izquierda del tórax, que provocó un hemoneumotorax de pulmón izquierdo. Posterior al crimen, el agresor se deshizo de la ropa ensangrentada para huir sin llamar la atención y arrojó el arma en el canal principal de riego, que fue encontrada por la policía poco después. Los vecinos al escuchar los gritos de la víctima, fueron en su auxilio. La encontraron herida y ensangrentada, por lo que llamaron a la policía y al servicio de emergencias. Fue

trasladada a un hospital, donde permaneció internada. Ferreyra fue detenido poco después, cuando estaba por tomar un colectivo para abandonar la ciudad.

Antes del femicidio, en el mes de marzo de 2013, Ferreyra tenía una prohibición de acercamiento hacia Sandra por los reiterados actos de violencia y acoso sexual. En relación con esto último, los familiares de Sandra declararon que hace ocho meses el agresor la acosaba y por eso ella había denunciado. Agregaron que desde la ruptura, ella no dejó de recibir mensajes y visitas violentas. La pareja duró un año y medio, pero terminó cuando Sandra consiguió trabajo en el verano.

El agresor fue procesado en principio “*por tentativa de homicidio calificado por el vínculo*” y, por recomendación de la defensa, se negó a prestar declaración. En el año 2015, a Ferreyra lo condenaron a 3 años de prisión efectiva por el delito de “*lesiones leves calificadas y violación de domicilio*”.

La Fiscal de Cámara en su alegato final ante los jueces de la Cámara Criminal Tercera de Roca pidió que Ferreyra sea condenado a 15 años de prisión, ya que no había duda de la intención homicida y se detuvo por los gritos de la víctima y su hija. Explicó la calificación de lesiones leves, porque la evolución de la víctima fue óptima y rápida, a pesar de que en los primeros días estuvo grave. Aunque, los jueces estuvieron de acuerdo con la defensora oficial, quien sostuvo que Ferreyra no mató a Sandra porque “*no quiso*”, por lo que el ataque no tenía intención homicida. Se debe agregar, que el tribunal afirmó que el agresor estuvo en control de la intensidad durante la comisión del crimen y que los cortes se hicieron en zonas no vitales, porque él lo “*decidió*” de esa manera. Por otro lado, Ferreyra dijo que había consumido fernet y cerveza desde que despertó, también cocaína y marihuana y que no recordaba nada de lo que había ocurrido.

Otros datos:

- Otras publicaciones del perfil de Ferreyra: “*Siempre fui buenos con todos/as y nunca tube ningun drama con nadie pero sin embargo estoy mal...y espere me bien y no yego..me canse...*” (sic), “*murance putas!!!...gatas rompecorazones!!!*” (sic) y “*listooo nooo aguanto masss laaa rrrreeee puuutaaa madree!!!!qeee seee reee pudrrra toodooo loookoo!!!*” “*Ya vas a caer perra traidora!!!*”
- Actualmente, las publicaciones de Facebook no se encuentran disponibles.
- Sandra recordó que durante el ataque, Ferreyra le repetía “*te dije, hija de puta, te lo dije*”.
- La agredida declaró en el juicio que “*si (él) hubiese querido, hubiese podido*”, lo que fue tomado en cuenta para la sentencia de la Cámara Criminal.
- Sandra Aravena se constituyó como querellante en la causa.
- Ferreyra mientras estaba detenido en la Unidad 33 del barrio Norte, sufrió un intento de violación por parte de otro detenido. Por este suceso fue trasladado hacia la comisaría Sexta de Allen.

Fuentes:

<https://www.adnrionegro.com.ar/2014/06/procesesan-a-hombre-que-apunalo-reiteradamente-a-su-ex-novia-en-allen/>

<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-247970-2014-06-06.html>

[https://www.rionegro.com.ar/tres-anos-de-prision-por-brutal-ataque-a-su-ex-LCRN\\_7965934/](https://www.rionegro.com.ar/tres-anos-de-prision-por-brutal-ataque-a-su-ex-LCRN_7965934/)

### **Caso 12: Ailín Parra:**

El domingo 21 de septiembre de 2014 cerca de las 10 de la mañana, en la plazoleta “El Laguito”, y posterior a una discusión, Agustina Ailín Parra (19 años) fue embestida dos veces marcha atrás por un auto conducido por su ex novio, Damián Basaúl (22 años). Finalizado el ataque, el agresor la lleva a un hospital en el mismo vehículo usado para el ataque. Durante el recorrido fue seguido por un patrullero y tres taxistas y fue detenido en la guardia del hospital. Posteriormente, la víctima fue derivada a un hospital de General Roca, pero falleció poco antes de llegar.

Los sucesos comienzan al día siguiente de una pelea entre la pareja. Cerca de las 9 de la mañana, Basaúl busca a Ailín en su casa, para dirigirse a la plazoleta de las calles Yrigoyen y Brown. Tras una nueva discusión, Ailín deja en claro que quiere finalizar la relación -de un año de duración aproximadamente-, se retira del lugar y Basaúl se sube a su vehículo – un Chevrolet 400 SuperSport- , comienza a manejar marcha atrás, acelera y embiste a Ailén que caminaba de espaldas al auto. Después, él sigue unos pocos metros y marchó hacia atrás nuevamente para volver a atacar a la víctima. Como resultado del ataque, Ailín sufrió diversas lesiones, como fracturas múltiples de varios huesos (fémur, cráneo, pelvis, húmero, la pared costal), así mismo, hubo aplastamiento de distintos órganos, hematomas en todo el cuerpo y quemaduras por el rozamiento con el asfalto, el caño de escape y las ruedas. Por la herida en uno de sus pulmones, fue afectado el funcionamiento cardiopulmonar, ocasionando un shock que la llevó a la muerte.

Basaúl declaró que se trataba de un accidente y que no tenía ninguna intención de asesinarla. En contraste, el testimonio de la madre de la víctima cuenta que la relación entre ellos había terminado dos días antes y que fue una relación conflictiva, en que se sospecha que hubo hechos de violencia previos.

La fiscalía y la querrela pidieron la prisión perpetua, ya que consideraban evidente la intención homicida, que estaba con sus facultades mentales no alteradas y que el móvil era la decisión de Ailín de terminar la relación. Ambos pidieron la calificación legal de “*delito de homicidio calificado por el vínculo, alevosía y que se aplique la calificación de femicidio*”, debido a que el crimen está atravesado por la violencia de género. Por otro lado, la defensa solicitó que el agresor sea condenado por “*homicidio culposo*” con la pena mínima de tres años, y que se considere su consumo de alcohol y estupefacientes, la falla de los frenos y la dirección, junto con la poca visibilidad. Igualmente, expusieron la ausencia de análisis de alcoholemia y estupefacientes que servirían de pruebas esenciales para el juicio. La hipótesis explicaba que había arrollado a la víctima de forma accidental cuando ella salió inesperadamente de atrás de un árbol.

Un año después del crimen, el 28 de septiembre, la corte sentenció a Basaúl a la pena de prisión perpetua por el “*delito de homicidio calificado por el vínculo*” de Ailín Parra, desestimando las dos tipificaciones de femicidio y alevosía.

Datos:

- Ailín era estudiante universitaria.
- Basaúl pidió disculpas a la familia en la última audiencia del debate.
- El agresor y su familia no estuvieron presentes durante la lectura de la sentencia.

- La investigación reveló que al arribar al hospital, Basaúl les dijo a los médicos que “*la había encontrado tirada*”.

Fuentes:

[https://www.rionegro.com.ar/testigos-describieron-como-el-novio-arrollo-a-ailin-en-allen-YARN\\_8016666/](https://www.rionegro.com.ar/testigos-describieron-como-el-novio-arrollo-a-ailin-en-allen-YARN_8016666/)

<https://www.infoallen.com.ar/2014/09/crimen-de-ailin-parra-el-acusado-estaba.html>

[https://www.clarin.com/sociedad/violencia-genero-rio-negro-atropello-novia-mato\\_0\\_HJOb\\_BF5Dme.html](https://www.clarin.com/sociedad/violencia-genero-rio-negro-atropello-novia-mato_0_HJOb_BF5Dme.html)

[https://www.rionegro.com.ar/testigos-describieron-como-el-novio-arrollo-a-ailin-en-allen-YARN\\_8016666/](https://www.rionegro.com.ar/testigos-describieron-como-el-novio-arrollo-a-ailin-en-allen-YARN_8016666/)

[https://www.rionegro.com.ar/perpetua-para-basaul-por-la-muerte-de-ailin-parra-BARN\\_8034242/](https://www.rionegro.com.ar/perpetua-para-basaul-por-la-muerte-de-ailin-parra-BARN_8034242/)

### **Caso 13: Víctima sin identificar (2):**

En la madrugada del 15 enero de 2016, Sergio Gastón Novoa (21 años) intentó asesinar a golpes a su pareja, para finalmente abrir todas las llaves de gas de la vivienda -calle Medanito del Barrio Norte- con la intención de matar a la víctima y a su hija de un año. Los vecinos dieron aviso a la Comisaría 33°, al llegar los efectivos tuvieron que forzar la puerta y en su presencia Novoa volvió a agredir a la mujer y finalmente fue detenido. Los policías durante el juicio brindaron su testimonio sobre las agresiones y el pedido de ayuda de la mujer.

Fue procesado por el delito de “*homicidio agravado por el vínculo en grado de tentativa*” por parte de la Juzgado de Instrucción N° 4 de Roca y afirmada por la Cámara Criminal Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial, que también hizo efectiva la prisión preventiva por riesgo de fuga y de peligro para la víctima y los vecinos que declararon como testigos, la cual fue ratificada en marzo de 2016.

El 30 de noviembre de 2016, la ex Cámara Criminal Primera de Roca condenó Novoa a 10 años de prisión. La defensa interpuso un recurso de casación, afirmando que la prueba era insuficiente y que la agresión fue en el marco de una discusión de pareja sin voluntad homicida. Sin embargo, en octubre de 2017, el STJ confirmó la condena de 10 años de prisión, con la calificación de “*lesiones leves agravadas por mantener con la víctima relación de pareja y mediar violencia de género, en concurso real con tentativa de homicidio agravado por mantener con la víctima relación de pareja y mediar violencia de género, e ideal con tentativa de homicidio, todo en concurso real con privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con violencia y amenazas*”. Por otro lado, descartó el argumento de la defensa de que el intento de homicidio con gas, teniendo en cuenta las características de la vivienda, era un delito imposible.

En un momento, la víctima se retractó y quiso detener el proceso penal. Ante esto, los jueces del tribunal, con sustento de la psicóloga forense, determinaron que esta conducta es propia de casos donde la violencia de género se encuentra en la pareja de forma crónica, por lo que desestimaron su nuevo testimonio y prosiguieron con el proceso.

Fuentes:

<https://www.rionegro.com.ar/allen-le-dio-una-paliza-la-encerro-con-su-bebe-y-abrio-la-llave-de-gas-8047729-9525/>



<https://www.adnrionegro.com.ar/2016/03/confirman-prision-a-sujeto-que-intento-matar-a-una-mujer/>

<https://www.adnrionegro.com.ar/2017/10/fuerte-condena-por-violencia-de-genero-en-allen/>

## 2.4 Fernández Oro

La ciudad de Fernández Oro cuenta con una situación similar a Cipolletti con respecto a casos de femicidios no esclarecidos y con los responsables en la impunidad. Es relevante desarrollar brevemente el “Caso Otoño” como antecedente. La joven Otoño Uriarte (16 años) desapareció el 23 de octubre de 2006, siendo hallada muerta el 24 de abril de 2007 –seis meses después-. Su cuerpo estaba maltratado, con indicios de violación y semisumergido en un canal de riego del paraje “El Treinta”. Desde el inicio de la investigación estuvieron presentes ciertas irregularidades por parte de la Policía de Río Negro y de las autoridades judiciales, que impulsaron la sospecha social de complicidad policial en relación al delito de privación ilegítima de la libertad vinculada a la trata de personas. Tales irregularidades llevaron a que el crimen siga actualmente impune.

Pasados 13 años del crimen, el MPF de Río Negro convocó a una especialista en criminalística proveniente de Buenos Aires para reinvestigar el caso. Además, existen medidas pendientes como la pericia genética sobre cabellos de terceros hallados en la remera de la víctima, la ampliación del estudio físico de prendas, estudios de física forense y un requerimiento al Cuerpo Médico Forense de la Corte para reanalizar los resultados de ADN.

En 2017, la ex defensora general presentó un recurso extraordinario para que los imputados de la causa fueran sobreseídos definitivamente (Néstor Ricardo Cau, Germán Ángel Antilaf, José Hiram Jafri, Maximiliano Manuel Lagos, Federico Axel Saavedra y Juan Marcelo Calfiqueo). Después de tres años, esta medida fue rechazada por la Corte Suprema de Justicia, impulsando así la causa.

El crimen de Otoño actualmente sigue en investigación y aún es foco de controversias.

Datos:

- Su papá la identificó por la campera, debido a que *“el cuerpo estaba irreconocible”*.
- La implementación del nuevo Código Procesal Penal de Río Negro, en agosto de 2017, evitó que la causa, que ya había agotado todos los plazos jurídicos, quede archivada.

Fuentes:

<https://www.rionegro.com.ar/especialista-en-criminalistica-estudia-el-femicidio-de-otono-uriarte-1295283/>

<https://www.rionegro.com.ar/caso-otono-nuevo-fallo-habilita-a-la-fiscalia-a-seguir-investigando-1545909/>

<https://bolsonweb.com.ar/rio-negro-caso-otono-uriarte-habria-muerto-de-una-punalada-en-una-axila/>

#### **Caso 14: Marta Marrero**

El asesinato ocurrió el 26 de enero de 2018, cuando Marta Susana Marrero (60 años), fue asesinada con un corte en la cabeza en su hogar de la calle Mariano Moreno. La casa no estaba desordenada y no se encontraron indicios de violencia. La víctima era una médica no muy conocida en Fernández Oro, porque ejercía en otras localidades del Valle.

La justicia ordenó allanamientos, incluido el hijo adoptivo de Marta. También, una persona sin identificar fue detenida por la muerte. A pesar de esto, no se hicieron más detenciones tratándose de una muerte violenta. Por otro lado, con un equipo de reconstrucción virtual, intentaron dilucidar la mecánica del hecho, ya que los peritajes realizados anteriormente no daban resultados concluyentes.

Los investigadores debatían las hipótesis de muerte accidental u homicidio, por lo que se declaró como muerte dudosa. Asimismo, la autopsia determinó que se trató de una muerte violenta por efecto de la lesión en la cabeza, que provocó un estado de inconsciencia y, al mismo tiempo, una asfixia por broncoaspiración que causó la muerte de la víctima.

Su hijo fue considerado el principal sospechoso, quien se dio a la fuga horas después de que se hallara el cuerpo. Este crimen se encuentra impune y el femicidio no fue considerado como línea de investigación.

No se cuenta con más información.

Fuentes:

<https://noticiasnqn.com.ar/policiales/encontraron-sin-vida-una-medica-fernandez-oro.htm>

<https://www.lmcipolletti.com/buscan-dilucidar-como-murio-la-medica-orense-n579777>

<https://www.lmcipolletti.com/continua-el-misterio-torno-la-muerte-la-medica-orense-n579515>

#### **2.5 Villa Regina**

##### **Caso 15: Ana Monópoli**

El miércoles 17 de septiembre de 2014 en las primeras horas de la mañana, Ana Monópoli (70 años) fue asesinada con un corte en el cuello en el baño de su casa de la calle Don Bosco 120 -entre las calles 25 de mayo y 11 de septiembre-, ubicada en el centro de la ciudad. Su cuerpo fue hallado a las 22 hs por un familiar. Como la puerta de la casa no había sido violentada, se sospechó que ella pudo abrir la puerta para que la o las personas ingresaran allí y, por ende, que fueran conocidos o allegados de Ana o que el o los agresores ingresaron por la puerta trasera que estaba sin llave, sorprendiendo a la víctima. Desde el inicio de la investigación fue considerado un homicidio, siendo la hipótesis que fue una víctima de un *intento de robo*, sustentada en el hecho de que vivía sola y se pensaba que ella manejaba considerables sumas de dinero.

A partir de la hipótesis de investigación, se realizaron los peritajes correspondientes en la casa y una serie de entrevistas por parte de una psicóloga, una en específico sobre un sospechoso. Los peritajes en el hogar no pudieron establecer si se produjo el robo de algún objeto de valor y determinaron que no había desorden.

La declaración de un testigo protegido de Cámara Gesell condujo la sospecha a Cristian Andrés Vidal (19 años), también sospechoso del homicidio de Luis Starkloff, ocurrido en los primeros meses de 2014 en Godoy. Fue arrestado en Ingeniero Huergo, siendo indagado en el juzgado de Instrucción de esta ciudad, donde se dispuso su detención

preventiva y fue trasladado a la cárcel de Roca. Él fue considerado como el único sospechoso del crimen calificado como “*homicidio en ocasión de robo*”. Poco después, Vidal se quitó la vida en la celda de adaptación del Penal 2 de Roca, el día 19 de noviembre de 2014, entre las 7 y 8 de la mañana. Por este suceso, los familiares de la víctima insistieron con la pericia psicológica. Casi un año y medio después, la Justicia autorizó el ingreso de peritos en la casa para una pericia del perfil psicológico sobre el o los autores del homicidio y contó con la asistencia de un especialista en criminalística. Por el lado de la familia, las hijas de Ana propusieron como perito de parte al Lic. Enrique Prueger, pero no fue autorizado a ingresar a la vivienda. A dos años del crimen, la justicia designó un perito y el personal de la brigada de canes para la reconstrucción del hecho. Actualmente, se siguen varias líneas de investigación.

No hay más información del caso.

Fuentes:

[https://www.rionegro.com.ar/asesinato-de-una-mujer-en-regina-investigacion-la-hipotesis-del-robo-HRRN\\_4435582/](https://www.rionegro.com.ar/asesinato-de-una-mujer-en-regina-investigacion-la-hipotesis-del-robo-HRRN_4435582/)

[https://www.rionegro.com.ar/crimen-de-ana-monopoli-un-ano-de-misterio-KCRN\\_7938979/](https://www.rionegro.com.ar/crimen-de-ana-monopoli-un-ano-de-misterio-KCRN_7938979/)

<https://elreginense.blogspot.com/2014/11/fue-hallado-sin-vida-en-el-penal-el.html>

### 3. Anexo

Tabla anexo N° 1: Comparación entre los RNFJA (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) y la investigación sobre incs. 11 y 12 del art. 80 C.P. en la imputación y en la sentencia de los femicidios de RN. (2013-2018)

	2014	2015	2016 <sup>12</sup>	2017 <sup>13</sup>	2018
<b>Edad víctimas</b>	La mayoría tiene entre 19 y 50 años.	El registro nacional no computó ningún caso.	El rango mayoritario va desde los 19 a 40 años.	Las únicas víctimas relevadas tenían 33 y 58 años.	La mayoría de las víctimas tienen entre 25 y 60 años.
<b>Edades de imputados</b>	El rango etario va de los 19 y 60 años.	El registro nacional no computó ningún caso.	El rango va desde los 21 a 40 años.	Ambos están en los 30 años.	El rango va desde los 45 a 56 años.
<b>Denuncias previas</b>	Se registran la misma cantidad de denuncias.	El registro nacional no computó ningún caso.	El registro nacional registró una denuncia, distinto del estudio actual.	El registro nacional registró una denuncia, distinto del estudio actual.	El registro nacional computó una denuncia, distinto del estudio (2)
<b>Vínculo</b>	En el registro son parejas, en el estudio es variado.	El registro nacional no contó ningún caso.	Entre ambos registros se determinó tenían algún tipo de relación.	Entre ambos registros se determinó que tenían algún tipo de relación.	En ambos registros se observa una variedad de relaciones.
<b>Estado procesal</b>	En común la extinción de la causa	El registro nacional no computó ningún caso.	Diferentes estados procesales obtenidos.	Diferentes estados procesales obtenidos.	Diferentes estados procesales obtenidos.

Fuente: Elaboración propia con datos de portales de noticitas de la región y los informes Datos estadísticos del Poder Judicial sobre femicidios. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina” (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018), Argentina.

<sup>12</sup>En Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina del año 2016, hay dos causas en las cuales al momento de la recopilación de datos no se había formulado ninguna imputación.

<sup>13</sup>En la edición 2017, la provincia de Río Negro había informado al registro que no contaba con causas de femicidios registradas ese año. Sin embargo, el registro pudo encontrar información de la iniciación de una causa en julio de 2017 por la desaparición de una mujer, para después, dar apertura a una investigación por homicidio sin un sujeto activo identificado. (Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, 2017). Se trata del femicidio de Silvia V. Colque sucedido en Viedma, quien fue desaparecida y asesinada el 4 de junio de 2017 a manos de su ex pareja Marcos Thola. Como sucedió en Viedma, queda por fuera del estudio, pero es relevante tomarlo en cuenta, ya que contradice la información oficial de la provincia.